



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Lunes, 16 de noviembre de 2020

Número 138

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### *DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR*

- 77171 Anuncio de notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F: B-38512935, por infracción a la normativa de costas ..... 15804
- 77174 Anuncio de notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F: 78718126-M, por infracción a la normativa de costas ..... 15804

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### *CABILDO INSULAR DE EL HIERRO*

- 78652 Extracto de la Resolución nº 2224, de 30 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la puesta en marcha de proyectos empresariales en la isla de El Hierro 2020 ..... 15805

#### *CABILDO INSULAR DE LA GOMERA*

- 77177 Exposición al público del proyecto “Acondicionamiento de la pista de acceso al vaso del complejo medioambiental El Revolcadero” ..... 15806

#### *CABILDO INSULAR DE LA PALMA*

- 77156 Convenio suscrito el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos ..... 15807
- 78058 Acuerdo plenario de implementación en soporte informático del Libro de Actas (videoactas) ..... 15810
- 75106 Información pública del proyecto de obra de perforación del pozo sondeo de investigación para captación de aguas subterráneas “Las Cuevas” y acondicionamiento de los pozos – sondeos piezométricos para el registro y control del acuífero del trasvase “Las Cuevas” y “El Matadero” ..... 15810

#### *CABILDO INSULAR DE TENERIFE*

- 74457 Informe de impacto ambiental para el proyecto de “Secado solar de EDARu de Güímar, almacén logístico y tratamiento terciario”, T.M. de Arafo ..... 15811
- 70959 Información pública del proyecto modificado de adecuación de parcela para la mejora de tránsito peatonal en la Rambla de los Menceyes, T.M. de Candelaria ..... 15822
- 77805 Información pública del proyecto de instalación eléctrica para nuevos equipos de iluminación en el Estadio Heliodoro Rodríguez López (Santa Cruz de Tenerife) ..... 15822

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

78650	Convocatoria de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2020/2021 .....	15822
	<b>CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE</b>	
77155	Acuerdo en el expediente 2019/119 relativo a la aprobación de contratación para la adjudicación del “Servicio de funciones de operación, mantenimiento y conservación de los sistemas comarcales de desalinización de aguas salobres gestionados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife” .....	15827
77148	Acuerdo en el expediente 2019/149 relativo a la aprobación de contratación para la adjudicación del “Servicio de funciones de operación, mantenimiento y conservación del sistema comarcal de saneamiento y regeneración de aguas residuales urbanas de Adeje - Arona” .....	15827
	<b>AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ</b>	
78255	Exposición al público y apertura de cobranza de la tasa por ocupación de la vía y entrada de vehículos, ejercicio 2020 ...	15828
	<b>AYUNTAMIENTO DE ARAFO</b>	
77132	Exposición al público del padrón de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, correspondiente al quinto bimestre de 2020 .....	15828
	<b>AYUNTAMIENTO DE ARONA</b>	
77669	Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para provisión por concurso de traslado de siete plazas de policía local, vacantes en la RTP vigente .....	15829
	<b>AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA</b>	
77160	Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local .....	15831
77124	Modificación del nombramiento de Tenientes de Alcalde .....	15831
	<b>AYUNTAMIENTO DE EL PASO</b>	
77806	Exposición al público del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito nº 2/20 .....	15832
	<b>AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA</b>	
77220	Aprobación definitiva de la ordenanza de recogida de residuos del municipio.....	15832
78085	Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal y del uso de las instalaciones vinculadas a los servicios mortuorios y funerarios .....	15854
	<b>AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS</b>	
78062	Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 .....	15865
	<b>AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE</b>	
77125	Rectificación de la Resolución de la Alcaldía nº 1492/20, de rectificación de los errores existentes en las bases para la selección de cuatro agentes de policía, oposición libre .....	15866
	<b>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</b>	
77218	Información pública de la modificación del reglamento orgánico de los órganos de gobierno del ayuntamiento.....	15867
	<b>AYUNTAMIENTO DE MAZO</b>	
78254	Exposición al público del expediente de crédito extraordinario nº 1/20 .....	15867
77717	Información pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles .....	15868
78144	Bases de las subvenciones para la reactivación de la actividad económica en el municipio como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por covid-19.....	15868
	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA</b>	
77923	Aprobación de la subvención nominativa a la Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife (ÁMATE).....	15884
	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE</b>	
78065	Exposición al público y apertura de cobranza de la tasa por recogida domiciliar de basuras y tasa por servicio de alcantarillado, correspondiente al quinto bimestre de 2020 .....	15884
	<b>AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO</b>	
77836	Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 20/20 .....	15884
	<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>	
66168	Juicio 1.357/2019, Juan Sánchez López contra Cristalería Insular, S.A. y otro .....	15886
66170	Juicio 1286/19, Luis Fernando Suárez Camino contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro .....	15886
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2</b>	
66776	Juicio 136/2020, Rubén González Herrera contra RD13Elegance, S.L. ....	15886
66781	Juicio 148/2012, José Bruno Albertos Pérez contra Dorta Mensajeros, S.L. y otro .....	15888
69895	Juicio 687/2020, Joseba Inmanol González Hormaza contra Ripe & Tenerife 2018, S.L. y otro .....	15889
69906	Juicio 137/2020, Kevin Goya Díaz contra Comunidad de Bienes Canarias Vertical y otro.....	15889
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS</b>	
68570	Juicio 339/2020, Juan Ricardo Medina Ruano contra Cristalería Insular, S.A. y otro.....	15891

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4**

66059	Juicio 120/2020, Agustín Sánchez Duro contra Constructen Obras y Servicios, S.L. y otro.....	15892
66076	Juicio 111/2020, Richard Adolfo Chávez Valverde contra Constructen Obras y Servicios, S.L. y otro.....	15893
66080	Juicio 122/2020, Eleazar Sánchez Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro .....	15894
66087	Juicio 210/2019, Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L. y otro .....	15895
66092	Juicio 16/2020, Gabriel Evaristo Cabral Sardinha contra Los Loros Motor 3.1., S.L.U. y otros.....	15896
66106	Juicio 125/2020, María Celia Diana Oller contra Oficina Santa Cruz, S.L.U. y otro .....	15897
66112	Juicio 15/2020, Guzmey Rodríguez Álvarez contra Extrem 21 Tenerife, S.L.Unipersonal y otro .....	15898
66043	Juicio 114/2020, Paula Germán Montañez contra Inversiones Expósito Tenerife, S.L.....	15899
66049	Juicio 201/2019, Sonia Esther González Gómez y otros contra Efectos Navales Ferretería Germán, S.L.U. y otro.....	15900

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS**

70558	Juicio 189/2020, Juan Manuel Manzano Souza contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro .....	15801
70560	Juicio 184/2020, Armando Suárez Quevedo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro.....	15802
70562	Juicio 174/2020, Daniel Alexis García Acosta y otro contra Avima Gestiones Técnicas, S.L. y otro.....	15802

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5**

68755	Juicio 133/2020, Ana Belén Mendoza Arzola contra Carlos Julio Rocha Galardi y otro .....	15803
68767	Juicio 1.179/2019, María Cristina Bello Rodríguez y otros contra Catering Contraste y Fusión, S.L. y otros.....	15804

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6**

66700	Juicio 956/2019, Mutua Fremap contra Revisiones Levante, S.L. y otros .....	15805
66703	Juicio 576/2019, Domingo González González contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L. y otros.....	15806
66704	Juicio 874/2019, Marlene Darias Pérez contra La Cueva y Taco, S.L. ....	15807
66706	Juicio 861/2019, Kerry Gabriel Morzilli Velasco Ordóñez y otro contra Smoole Fundada en 2017, S.L. y otro.....	15808
66678	Juicio 73/2017, Ángela Concepción Hernández Hernández y otra contra Rosa Amelia Alonso Delgado y otros .....	15810
66683	Juicio 66/2020, Alejandra Perdomo Alayón contra Studio Hostelería Italiano, S.L. y otro .....	15810
66686	Juicio 36/2020, Haridian María Cabrera Padilla contra Hamburguesería Mi Perrito, S.L. y otro .....	15811
66696	Juicio 602/2019, Ruymán Pérez López contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro.....	15812
70610	Juicio 555/2020, Ali Antonio Hurtado Hernández y otros contra Daisbel La Palma, S.L. y otro.....	15813
70613	Juicio 345/2020, Fundación Laboral de la Construcción contra Ingarpe Multiservicios Canarios, S.L. y otro.....	15813
70623	Juicio 230/2020, Fidel Izquierdo Guzmán y otro contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. ....	15814
70631	Juicio 1.015/2018, Jesús Manuel Rodríguez Brito y otro contra Sideal Instal, S.L. y otros .....	15814
70566	Juicio 122/2020, Jesús Heredia Heredia contra Japesje, S.L.U. y otro .....	15815
70568	Juicio 285/2020, Luis Daniel Márquez Hernández contra MGA Tenerife Construye, S.L. y otro .....	15815
70589	Juicio 229/2020, Atteneri de la Rosa Oval contra Club Náutico Puertito Güimar y otros.....	15815
70603	Juicio 245/2020, Ana Vanesa Delgado Siverio contra Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y otro .....	15816
70607	Juicio 295/2020, Juan José Clavijo Mendoza contra Sunny and Sandy, S.L. y otro .....	15816
70620	Juicio 753/2020, Manuel Fitas Ramírez contra María del Carmen Fernández Machín y otro.....	15817
70629	Juicio 974/2018, Samuel Clemente Sánchez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros .....	15817

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7**

66736	Juicio 152/2019, Clodoaldo Corbella Ramos contra José Francisco Alonso Labrador .....	15818
66743	Juicio 115/2020, Eduardo Harwer Pacheco Pérez contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L. y otro .....	15819
66753	Juicio 119/2020, Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez y otro.....	15820
70010	Juicio 621/2020, Fundación Laboral de la Construcción contra AJ22 Ecoaria, S.L. ....	15820
71267	Juicio 606/2020, Simone Dolz contra Expert Tenerife, S.L. y otros .....	15821
71272	Juicio 527/2020, Patricia Novia Gutiérrez contra Catering Contraste y Fusión, S.L.U. y otro.....	15821

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE LAS PALMAS**

70565	Juicio 821/2020, José Regino Oliva Viera contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros .....	15822
71111	Juicio 666/2020, David Domínguez Alemán y otro contra Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. ....	15822

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8**

66786	Juicio 14/2018, Nancy Dorta González contra Josué Javier González Hernández .....	15823
-------	---	-------

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE LAS PALMAS**

73225	Juicio 310/2019, Lucas Javier Díaz González contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro .....	15823
-------	---	-------

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD EMPRESA HIDRÁULICA ARIDANE**

77397	Extravío de Certificaciones expedidas a nombre de Seiva y otros Valcarse Herrera .....	15824
-------	--	-------

**COMUNIDAD POZO EL ROQUE**

77392	Extravío de Certificación expedida a nombre de Esteban Concepción Pérez .....	15824
-------	---	-------

# I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS

### Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

#### ANUNCIO

4972

77171

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: B-38512935, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F: B-38512935, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la instalación de 20 mesas, 80 sillas y 9 sombrillas desmontables, la superficie ocupada es de 94 m<sup>2</sup>, en el paseo litoral de playa de las Américas, T.M. de Arona, con una propuesta de sanción a imponer de (7.728,00) euros, SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F.	MULTA
SAN01/20/38/0044	B-38512935	7.728,00 euros

EL INSTRUCTOR.

### Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

#### ANUNCIO

4973

77174

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 78.718.126-M, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 78.718.126-M, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c), de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante obras de reforma de interior de casa cueva de 20 m<sup>2</sup> con tendido de cemento en la roca, y construcción de muro interior de barbacoa, muro exterior, pileta de lavar, escalones, tendido de cemento sobre roca natural de la zona, construcción de muro tipo solárium con baldosas y capa de césped artificial, tanquilla séptica exterior, la superficie exterior afectada es de 14 m<sup>2</sup>, toma de corriente mediante cable desde red pública para suministro a la casa cueva y deposito

plástico de agua de 300 litros, todo ello en calle Toninas, número 115, T.M. de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de (2.489,70) euros, DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz número 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F.	MULTA
SAN01/20/38/0014	78.718.126-M	2.489,7 euros
EL INSTRUCTOR.		

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO DE EL HIERRO

##### CONVOCATORIA

**4974****78652**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531580>)

Extracto de la Convocatoria del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro relativa a las Bases Generales Reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de proyectos empresariales en la isla de El Hierro.

BDNS (Identif.): 531580

Primero. Beneficiarios: las personas físicas o jurídicas que hayan iniciado su actividad empresarial por cuenta propia, microempresas privadas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles, legalmente constituidos, que hayan iniciado su actividad empresarial o profesional entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos y que cumplan los requisitos previstos en las Bases.

Segundo. Objeto: facilitar, estimular y apoyar la creación de empresas que promuevan el desarrollo de nuevas actividades económicas a través del emprendimiento, como fórmula para la generación de empleo en la isla de El Hierro.

Serán subvencionables los gastos de constitución, establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de la actividad empresarial, realizados y pagados por los beneficiarios para el inicio de su actividad empresarial o profesional, en el periodo comprendido entre los 3 meses anteriores la fecha de alta recogida en el modelo 036/037 de la Agencia Tributaria y el 31 de enero de 2021, cumpliendo los requisitos de la Base 6.

Tercero. Bases reguladoras: aprobadas mediante acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de fecha 10 de septiembre de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 112 de fecha 17 de septiembre de 2018.

Cuarto. Cuantía: El importe total del crédito destinado a la presente Convocatoria será de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 0400 241 47001, del Área de Empleo y Desarrollo Económico del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio 2020.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer en la convocatoria una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

La cuantía de las ayudas será en función de la forma empresarial de constitución elegida por el promotor, según se detalla en la tabla siguiente:

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	IMPORTE (EUROS)
Empresario individual o profesional persona física (autónomo)	2.500,00
Empresario individual o profesional persona física (autónomo): joven < 30 años o mujer	3.500,00
Persona jurídica (entidad empresarial)	4.000,00

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose los proyectos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras y en la convocatoria, según la fecha de entrada en el Registro General.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: Será de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>), donde también se encuentran publicadas las Bases, y podrán dirigirse al Área de Empleo y Desarrollo Económico para más información.

Valverde de El Hierro, a dos de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Alpidio Armas González.

## LA GOMERA

### ANUNCIO

4975

77177

Por Decreto del limo. Sr. Presidente, de fecha 04/11/2020, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“ACONDICIONAMIENTO DE LA PISTA DE ACCESO AL VASO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL EL REVOLCADERO, con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (54.723,300 euros), de los cuales, CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (51.143,27 euros), pertenecen a la prestación en sí, y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.580,02 euros) al 7% de IGIC que deberá soportar la Administración.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 07:45 a.m. a 14.15 p.m., y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

## LA PALMA

### Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental

#### ANUNCIO

4976

77156

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por medio del presente se hace público el texto del “Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Fuencaliente para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos”, suscrito en fecha 15 de octubre de 2020 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

En Santa Cruz de La Palma, a 15 de octubre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Mariano Hernández Zapata, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Gregorio Clemente Alonso Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 6 de julio de 2020.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto

#### EXPONEN

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, “(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.”

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el “órgano ambiental” es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégicas y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio

de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda. Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.



### Tercera. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

### Cuarta. Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

### Quinta. Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

### Sexta. Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

### Séptima. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado. El Presidente del Cabildo Insular de La Palma, D. Mariano Hernández Zapata. El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento Fuencaliente de La Palma, D. Gregorio Clemente Alonso Méndez.

La Palma, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

## Secretaría General

### ANUNCIO

**4977****78058**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las actas de las sesiones de Pleno de la Corporación consistirán en:

1. Un acta escrita en soporte electrónico que contendrá la identificación del/la Presidente/a y de los/las Consejeros/as insulares que asisten a la sesión, el Secretario/a General del Pleno, e Interventor/a General y, en su caso, el personal técnico al servicio de la entidad o personas invitadas a informar en la sesión de que se trate; los/las Consejeros/as insulares ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el enunciado del Orden del Día, los asuntos tratados, los Dictámenes o Propuestas de Acuerdo, con expresión del resultado de las votaciones y del contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta escrita se complementará con la grabación en vídeo de las imágenes y del audio de las sesiones del Pleno, de manera íntegra de principio a fin, de modo que las intervenciones del Presidente/a, los Consejeros/ y demás asistentes serán íntegramente recogidas en soporte video gráfico, que tendrá la consideración de video acta, identificando la hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación. Dicha Acta será firmada electrónicamente por el Secretario/a General del Pleno con el Visto Bueno del Presidente/a.

3. Posteriormente, las imágenes y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, intercalando el orden del día, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

4. El resultado de estas grabaciones deberá estar disponible en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo tener acceso, tanto los Consejeros Insulares como los ciudadanos que lo deseen, al contenido íntegro del video acta, que estará autorizada electrónicamente con la firma del titular de la Secretaría General del Pleno, con el Visto Bueno de la Presidencia, publicándose en la página web del Cabildo Insular.

5. El Libro de Actas del Pleno se formará por la

agregación de las actas de las sesiones en soporte electrónico a través de la Plataforma “Edicta” y el video acta de la sesión, debidamente autenticada por el titular de la Secretaría General del Pleno con el visto Bueno de la Presidencia.

**SEGUNDO:** Las actas de las sesiones celebradas en el mes de septiembre y octubre que ya se han grabado correctamente como video actas en el Salón de Plenos del Palacio Insular serán aprobadas, en su caso, y publicadas en este nuevo formato.

**TERCERO:** Aprobar la implantación de este formato de actas en el resto de órganos colegiados del Cabildo Insular, en la medida que legal y materialmente sea posible, así como en el resto de los organismos dependientes o que formen parte este Cabildo Insular.

**CUARTO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios y página web de este Cabildo Insular, para general conocimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

## O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma

### ANUNCIO

**4978****75106**

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, el Proyecto de la Obra de PERFORACIÓN DEL POZO SONDEO DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “LAS CUEVAS” Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS POZOS-SONDEOS PIEZOMÉTRICOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL ACUÍFERO DEL TRASVASE, “LAS CUEVAS” Y “EL MATADERO”, en el T.M. de El Paso, por un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 1.256.862,32 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se somete

a información pública el referido Proyecto, que permanecerá expuesto en el Consejo Insular de Aguas de La Palma por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las dependencias de este Organismo, sito en la Avenida Marítima, número 34, 1ª Planta, en Santa Cruz de La Palma, en horario de 08:00 a 15:00 horas.

En Santa Cruz de La Palma, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL VICEPRESIDENTE, Carlos Javier Cabrera Matos.

## **CABILDO DE TENERIFE**

### **Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo**

#### **Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**

#### **Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico**

### **ANUNCIO**

**4979**

**74457**

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar en el punto número segundo del orden del día, el Informe de impacto ambiental para el proyecto de “Secado solar de la EDARu de Güímar, almacén logístico y tratamiento terciario”. T.M. de Arafo, en los términos que se indican a continuación:

2º. Informe de impacto ambiental para el proyecto de “Secado solar de la EDARu de Güímar, almacén logístico y tratamiento terciario”. T.M. de Arafo.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en los apartados e) del Grupo 8, así como, del e) del Grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

#### **DATOS DEL PROYECTO**

**PROMOTOR:** Consejo Insular de Aguas de Tenerife

**ÓRGANO SUSTANTIVO:** Consejo Insular de Aguas de Tenerife

**OBJETO Y JUSTIFICACIÓN:** El objetivo del proyecto es definir las instalaciones de mejora del tratamiento de los fangos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas de Güímar, así como, el tratamiento terciario de las aguas de dicha EDAR.

**LOCALIZACIÓN:** T.M. Arafo

**ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:** No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.

**RED NATURA 2000:** No se encuentra dentro de Red Natura 2000.

**BREVE DESCRIPCIÓN:** El proyecto consiste en definir las instalaciones de digestión, espesamiento y secado solar de los fangos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas de Güímar, que cuenta sólo con espesador y deshidratación por centrífugas. Así como el traslado de las centrífugas a la nueva parcela. La finalidad es reducir el volumen de disposición final de los fangos generados en la EDAR, reducir el contenido en agua de dichos fangos y ampliar las posibilidades de valorización del residuo final. Asimismo, el proyecto incluye las instalaciones para el tratamiento terciario de las aguas de dicha EDAR y dos depósitos, uno de agua filtrada y otro de agua desalada. También es objeto del presente proyecto el encauzamiento del barranco de Risco Tierra de manera que las instalaciones del Secado Solar no se vean expuestas a las posibles avenidas que puedan discurrir por el cauce natural de dicho barranco.

**CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:** Suelo Rústico de Protección Agraria, Grado III. El Secado Solar de La EDAR de Güímar es una actuación que puede realizarse en la subcategoría de suelo rústico de protección agraria, según el apartado de planeamiento incluido en la memoria del proyecto, al entrar en uno de los supuestos contemplados en el Art. 65.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**OBSERVACIONES:****1. Antecedentes**

El Plan Hidrológico de Tenerife prevé la implantación del Sistema Comarcal de Saneamiento del Valle de Güímar integrado por una serie de infraestructuras que permiten recoger el agua residual generada en los diversos núcleos poblacionales de los municipios de Candelaria, Arafo y Güímar, y derivarla hacia la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Comarcal del Valle de Güímar, principal elemento estructurante del sistema, donde el efluente será tratado conforme a los requisitos que dimanen de la normativa vigente en materia de depuración y vertido, y con calidad para la reutilización del agua regenerada en el riego agrícola.

Con el objetivo de materializar dicho elemento fundamental del Sistema Comarcal de Saneamiento se redactó el proyecto “ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VALLE DE GÜÍMAR (T.M. DE ARAFO)”, por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, interviniendo como colaboradores externos las empresas consultoras ADRIALE INGENIERÍA y AGESMA.

Actualmente, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife ejecuta las obras correspondientes a la ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARu) DEL VALLE DE GÜÍMAR.

Esta instalación fue objeto del correspondiente Informe de Impacto Ambiental emitido a través de RESOLUCIÓN Nº 589 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL VALLE DE GÜÍMAR”, EN EL T.M. DE ARAFO.

Al objeto de ampliar el nivel de tratamiento de la línea de fangos previsto en el proyecto de la EDARu, así como de incorporar el tratamiento terciario que permita la posterior reutilización de las aguas depuradas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife promueve, en el marco de sus competencias, el proyecto denominado SECADO SOLAR DE LA EDARu DE GÜÍMAR, ALMACÉN LOGÍSTICO Y TRATAMIENTO TERCIARIO en la zona conocida como Barranco Risco de Tierra en el término municipal de Arafo.

Dicho proyecto tiene como objeto definir a nivel de proyecto básico las instalaciones de digestión, espesamiento y secado solar de los fangos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas de Güímar, que cuenta sólo con espesador y deshidratación por centrífugas. Así como el traslado de las centrífugas a la nueva parcela. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la instalación del secado solar son:

- Reducir el volumen de disposición final de los fangos generados en la EDAR.
- Reducir el contenido en agua de los fangos generados en la EDAR.
- Ampliar las posibilidades de valorización del residuo final.
- Cumplimiento de la normativa medioambiental de disposición de lodos.

Asimismo, el proyecto incluye las instalaciones para el tratamiento terciario de las aguas de dicha EDAR y dos depósitos, uno de agua filtrada y otro de agua desalada. También es objeto del presente proyecto el encauzamiento del barranco de Risco Tierra de manera que las instalaciones del Secado Solar no se vean expuestas a las posibles avenidas que puedan discurrir por el cauce natural de dicho barranco. se ha previsto ejecutar -en una parcela anexa a la de la EDARu en ejecución-:

Con fecha 28 de febrero de 2020 se solicitó a esta CEAT inicio de evaluación ambiental simplificada para la citada actuación PROYECTO DE SECADO SOLAR DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS (EDARu) DE GÜÍMAR, ALMACÉN LOGÍSTICO Y TRATAMIENTO TERCIARIO.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2020, se remitió solicitud de desistimiento respecto al inicio de evaluación ambiental anterior, habiéndose detectado que la documentación técnica remitida a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife requería de mejor definición de alguno de los extremos previstos, y en concreto de la futura instalación planificada para la desalinización de las aguas depuradas (tratamiento terciario).

Finalmente, se recibe en la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, el 1 de septiembre de 2020 solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas, a

la CEAT para la emisión del correspondientes INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL según la Ley 21/2013, acompañando dicha solicitud de toda la documentación técnica necesaria.

## 2. Consultas

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Arafo	—
Ayuntamiento de Candelaria	—
Ayuntamiento de Güímar	Sí
Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Área de Desarrollo Sostenible y Lucha Contra el Cambio Climático	—
Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente - Gobierno de Canarias	—
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife	SI
Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo de Tenerife	—
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisajes	SI
Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos	SI <sup>1</sup>
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción	—
Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza (ATAN)	—

<sup>1</sup>Dicho Servicio trasladó la solicitud de informe a Metropolitano de Tenerife que emitió el correspondiente informe.

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. El Servicio Técnico de Estructuras Agrarias informa que desde el punto de vista de la actividad agrícola el proyecto a ejecutar no supone afección directa a la agricultura en la parcela donde se ubica; en todo caso, sus efectos han de considerarse como positivos a nivel insular al permitir disponer de recursos (agua depurada y lodos tratados) de empleo directo en la propia agricultura.

2. El Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico informa favorablemente al estimarse que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, debiendo señalarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del mismo supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este citado Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo,

3. El Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje informa favorablemente el citado proyecto, estableciendo en materia de paisaje, las siguientes recomendaciones: Valorar medidas en relación a la eliminación y control de especies invasoras, como por ejemplo el seguimiento y vigilancia de los movimientos de tierra, y medidas de cara a la integración de los edificios y el cerramiento de las parcelas, como la definición de parámetros arquitectónicos relativos a la volumetría, altura máxima, acabados de cubiertas, cerramientos, materiales, texturas y criterios cromáticos. Considerando, por ejemplo, el uso de un acabado beis u ocre y que tenga en cuenta además el tono y la saturación, evitándose siempre superficies brillantes y el uso de tonalidades cromáticas que destaquen, la utilización de material local en los paramentos exteriores y, en cuanto al cerramiento de las parcelas, se recomienda un vallado permeable. En materia de carreteras no se estima necesario trasladar consideración alguna.

4. El Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad establece que:

a. La actuación se localiza fuera de los límites de los espacios protegidos declarados de la Red Canaria y de la Red Natura 2000 y tampoco afecta a ninguna muestra de hábitats de interés comunitario. Por otra parte concluye que:

- Al objeto de garantizar la implementación de las medidas ambientales recogidas en el documento ambiental, se propone estimar la totalidad del coste económico de las mismas, y dar traslado de este coste al presupuesto del proyecto de ejecución.

- Al respecto de la reducción de consumos de recursos y de contribuir a minimizar el impacto de la instalación desde el punto de vista del cambio climático, se propone valorar la posibilidad de incluir en el proyecto de ejecución la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica de origen solar.

b. No se ha recibido respuesta desde las competencias ejercidas por el Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil.

5. El Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos a través de Metropolitano de Tenerife informa favorablemente atendiendo a la ubicación y características de la infraestructura ya que no hay incompatibilidades con lo establecido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife.

6. El Ayuntamiento de Güímar remite el informe elaborado por MHL Ingenieros al citado proyecto en el marco de Asesoramiento en Materia de Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Reutilización en Güímar. En este informe va describiendo la actuación estableciendo una serie de consideraciones técnicas sobre los principales epígrafes, para terminar con la siguientes consideraciones, algunas de carácter ambiental, otras más de tipo sustantivo:

- Se debe analizar si se cumple con la normativa vigente: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la Reutilización del Agua, de 25 de mayo de 2020.

- Sería conveniente analizar posibles nuevas normativas / cambios normativos relacionados con el proyecto: emisiones odoríferas, calificación de zona sensible el punto de vertido...

- Se debe analizar que se cumple con el Plan de Vigilancia Ambiental para el vertido al mar a través del emisario, y proceder a su tramitación si procede.

- Se debe estudiar el estado actual del sistema, en concreto, los caudales de aguas residuales que llegarán a la planta. En caso de que la producción de fangos actual sea muy baja, y se ejecute el tratamiento de fangos, convendría analizar la posibilidad de emplear estas instalaciones para la depuradora de Santa Cruz previo al vertido en el PIRS.

- Se debe analizar si esta obra es viable y compatible con el “Estudio de Necesidades de Infraestructuras para la Modernización y Mejora de los Regadíos del T.M. de Güímar”, y plantearse cuáles deben ser los horizontes temporales de la actuación.

- Para el caso de reutilización, se debe aportar un estudio de costes con el objetivo de determinar si los agricultores adquirirán agua regenerada.

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicado con fecha 14 de septiembre de 2020. Igualmente se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arafo. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

### 3. Análisis

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### A) Características del proyecto.

##### Descripción

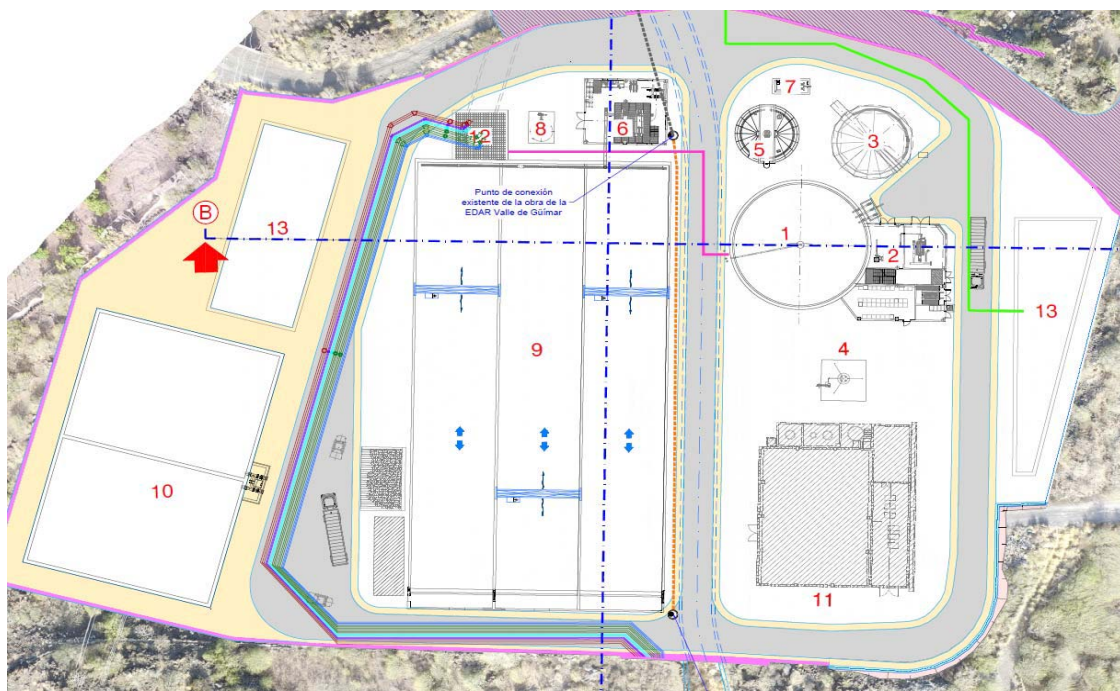
El proyecto consiste definir las instalaciones de digestión, espesamiento y secado solar de los fangos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas de Güímar, que cuenta sólo con espesador y deshidratación por centrífugas. Así como el traslado de las centrífugas a la nueva parcela. Con la finalidad de reducir el volumen de disposición final de los fangos generados en la EDAR, reducir el contenido en agua de los fangos generados en la EDAR y ampliar las posibilidades de valorización del residuo final.

Incluye las instalaciones para el tratamiento terciario de las aguas de la EDAR y dos depósitos, uno de agua filtrada y otro de agua desalada; así como el encauzamiento del barranco de Risco Tierra de manera que las instalaciones del Secado Solar no se vean expuestas a las avenidas que discurran por el cauce natural de dicho barranco. Por tanto, los elementos afectos al proyecto son:

- Digestor anaeróbico de fangos.
- Edificio de digestión y electricidad.
- Gasómetro de membrana.
- Antorcha de quemado.
- Postespesador de fangos digeridos.
- Edificio de deshidratación.
- Bombeo de escurridos y sobrenadantes.
- Sistema de desodorización vía carbón activo.
- Secado solar de fangos
- Edificio de almacenamiento logístico.
- Arquetón de registro corredor hidráulico tuberías.
- Edificio EDR.
- Depósito de agua filtrada
- Depósito de agua desalada.
- Encauzamiento del barranco.

La EDAR del Valle Güímar es el principal elemento estructurante de un sistema, ya definido por el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT), integrado por una serie de infraestructuras que permiten recoger el agua residual generada en los diversos núcleos poblacionales de los municipios de Candelaria, Arafo y Güímar, y derivarla hacia la EDAR comarcal del Valle de Güímar donde el efluente será objeto de tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. En la actualidad las obras de dicha infraestructura se encuentran en ejecución, contemplando los siguientes elementos:

- Edificio de pretratamiento.
- Balsas de laminación.
- Edificio de Microtamizado.
- Reactores biológicos.
- Edificio de M.B.R., sala de fangos, sala de soplantes, almacén y oficinas.
- Espesador de fangos.



### LEYENDA ELEMENTOS PROYECTADOS

1.-	DIGESTOR ANAEROBIO DE FANGOS
2.-	EDIFICIO DE DIGESTIÓN Y ELECTRICIDAD
3.-	GASÓMETRO DE MEMBRANA
4.-	ANTORCHA DE QUEMADO
5.-	POSTESPESADOR DE FANGOS DIGERIDOS
6.-	EDIFICIO DE DESHIDRATACIÓN
7.-	BOMBEO DE ESCURRIDOS Y SOBRENADANTES
8.-	SISTEMA DE DESODORIZACIÓN VÍA CARBÓN ACTIVO
9.-	SECADO SOLAR DE FANGOS
10.-	DEPÓSITOS
11.-	EDR
12.-	ARQUETÓN REGISTRO CORREDOR HIDRÁULICO TUBERÍAS
13.-	EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO LOGÍSTICO



## Alternativas

Se han propuesto y analizado tres posibles alternativas para las actuaciones sujetas al procedimiento de evaluación ambiental, estas son:

- Alternativa 0. Basada en desarrollar el Proyecto, ha sido descartada tanto por motivos técnicos como ambientales ya que llevaría a renunciar al cumplimiento de la normativa medioambiental y a la posibilidad de revalorización tanto del agua depurada como del residuo final.

- Alternativas de secado térmico. Se usa para reducir la humedad del lodo, generalmente cuando en su mayoría es agua interna y de adsorción, mediante la aportación de calor auxiliar. Se calientan los lodos durante periodos cortos de tiempo bajo una determinada presión, con el fin de cambiar la estructura de su materia, pueden ser llevados hasta la incineración. Se puede reducir el coste energético del secado térmico con la instalación de paneles solares, pero se debe contar con parcelas con gran superficie

- Alternativas de secado solar. Se realiza en cámaras tipo invernadero provistas de cubierta de cristal para aprovechar la radiación solar y transformarla en calor. El secado se realiza por el aumento de temperatura y el movimiento/intercambio de aire. Durante el proceso de secado los fangos se remueven de forma automática, para garantizar una buena aireación y un secado homogéneo. Se obtiene así un producto que puede, entre otros, enviarse a la planta de incineración con recuperación de energía, gracias al incremento conseguido de su poder calorífico a través del secado.

Según el Documento Ambiental, del análisis de las alternativas seleccionadas cabe concluir que entre las dos alternativas de secado estudiadas la ambientalmente más rentable es la del secado solar, siendo esta la elegida ya que garantiza el secado de los fangos conforme a los rendimientos indicados para la situación actual y futura, además de garantizar un secado uniforme de todas las zonas de secado.

- La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados:

Actualmente se está llevando a cabo la Obra Civil correspondiente a la urbanización de la parcela, las obras complementarias (accesos, suministros de agua, y canalización del barranco Risco de Tierra), y conducciones de entrada y salida a la EDAR. Estas últimas confieren al conjunto la característica de una unidad funcional autónoma en el sentido de que las instalaciones disponen de entrada de agua residual, instalaciones de tratamiento del agua (objeto del proyecto) y salidas del efluente tratado que se corresponden con el emisario existente. Precisamente, las nuevas infraestructuras de secado solar, tratamiento terciario y depósitos, simplemente se añaden a este conjunto manteniéndose la autonomía funcional.

Las salmueras residuales del tratamiento son mezcladas con el agua de salida de la EDAR no sometida al proceso EDR siendo desalojada la mezcla por el emisario del Polígono Industrial de Güímar. De esta forma, el desalojo hacia el mar aunque con un caudal inferior a los 10.050 m<sup>3</sup>/día previstos inicialmente en la EDAR, no sufre grandes cambios en su composición. Incluso la incorporación de salmuera solo supone un incremento inferior a 1 psu alcanzando el vertido final una salinidad de 2-3 psu.

Finalmente, según la documentación ambiental, a unos 450 m al oeste de la EDAR se ubica una granja de gallinas. Según los cálculos del factor de emisión y las isodoras expuestos en la citada documentación ambiental, dichas isodoras quedaría a unos 300 m de las instalaciones, distancia más que suficiente para que no se produzcan efectos sinérgicos o acumulativos.

- Utilización de recursos naturales:

Según la documentación técnica aportada no se prevén consumos significativos de recursos naturales ni en la fase de obras ni en la de explotación. Sin embargo, según clarificación técnica aportada por el propio Consejo Insular de Aguas, el consumo energético anual estimado es de 3.457 MWh/año, el suministro de esta energía

se estima que provendrá de la red de suministro general. Esta cantidad asciende a un porcentaje aproximado al 0,1% de la energía eléctrica disponible del total anual de la Isla para el año 2019 .

- Generación de residuos:

Según la documentación técnica aportada no se detecta que la actuación genere una producción significativa de residuos, tanto durante su implantación como en su funcionamiento. Dadas las características de la obra la mayor parte de los residuos que se generarán corresponden a tierras y piedras generadas durante la ejecución de las obras.

Para el resto de residuos generados no se estima un impacto significativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el estudio de gestión de residuos.

- Contaminación y otras perturbaciones:

Los impactos potenciales sobre la calidad atmosférica procederán de la emisión de contaminantes como consecuencia del consumo energético de combustibles fósiles que requerirán las diferentes instalaciones componentes del sistema de secado y especialmente de la EDR. No se tratará de una contaminación de carácter local, sino de una contribución a la total de la generada en la isla, pues la energía demandada procederá de la red eléctrica general.

Respecto a las posibles emisiones de olores, se dispone un sistema de desodorización por carbono activo, para dar servicio al edificio de deshidratación y al postespesador con una capacidad de tratamiento de 6.700 m<sup>3</sup>/h. El sistema cuenta con un ventilador de 6.700 m<sup>3</sup>/h de caudal, y una torre de tratamiento con un volumen de carbón activo de 1500 kg. Según la documentación ambiental, las características de los sistemas implantados en las instalaciones permiten predecir la ausencia de olores en el entorno al igual que unos niveles sonoros prácticamente imperceptibles en las zonas habitadas próximas. Sin embargo, no se presentan cálculos que justifiquen dicha afirmación.

Respecto a la potencial contaminación de las aguas marinas, los vertidos se producirán a través del emisario submarino del Polígono Industrial de Güímar, y según la documentación ambiental, el proyecto no supone en sí ningún riesgo para la salud humana, ya que no propicia un incremento bacteriano o en contaminantes de la mezcla vertida al mar. Igualmente, también considera factible la no afección a la comunidad de pradera de Cymodosea nodosa (Hábitat de Interés Comunitario con el código no 1110) situada a unos 270 m del punto de evacuación ya que la introducción de las instalaciones de tratamiento terciario propiciará una disminución en el caudal vertido con respecto a la situación en su momento analizada para la EDAR, pasando dicho caudal de 10.500 m<sup>3</sup>/día a 7.000 m<sup>3</sup>/día, y aunque aumenta la salinidad del vertido el mismo sigue siendo inferior a la del agua de mar.

- Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, y los riesgos para la salud humana.

Según el documento ambiental, una vez analizados los riesgos de origen natural y antrópico, la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, es, en términos, generales BAJA.

Por tanto, no se detectan riesgos significativos en relación con su potencial afección sobre el medio ambiente o la salud humana, siempre que se cumplan las medidas establecidas en la legislación sectorial correspondiente, como disponer, en su caso, con un Plan de Autoprotección según el Decreto 67/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la derivada en materia de prevención de riesgos laborales o almacenamiento y uso de sustancias potencialmente peligrosas. Sin perjuicio, que de la valoración que corresponda realizar al Consejo Insular de Aguas en relación con el riesgo hidrológico, en especial de la canalización prevista, así como la repercusión de la misma aguas abajo, donde según el informe del Ayuntamiento de Güímar existe inventariado por el propio Consejo Insular un Riesgo Grave.

## B) Ubicación del proyecto.

La zona donde se desarrollarán las actuaciones se corresponde con una parcela más o menos cuadrangular localizada en el Término Municipal de Arafo, en el paraje conocido como Lomo del Caballo (Bco. Risco de Tierra). El conjunto se localiza en un rango de alturas comprendido entre los 75 y los 85 msnm y sobre una superficie de aproximadamente 8.741 m<sup>2</sup>.

El acceso a la misma se realiza a través de la Calle del Lomo del Caballo, por la que se conecta con el viario del municipio de Candelaria por el cual se accede a los principales ejes de comunicación de la isla.



### • Uso presente y aprobado del suelo:

Todas las actuaciones del Proyecto discurren en terrenos clasificados como Suelo Rústico de Protección Agraria, Grado III, según Plan General de Ordenación Urbana de Arafo (aprobado por la COTMAC en el acuerdo de 26 de enero de 2005). Según el apartado de planeamiento incluido en la memoria del proyecto, al entrar en uno de los supuestos contemplados en el Art. 65.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

• La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y el subsuelo:

No se detectan afecciones significativas.

• Capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.):

La localización tiene la distancia suficiente para asegurar que no se producirán efectos negativos directos e indirectos sobre espacios Red Natura 2000, tanto para ZEC terrestres como ZEC marinos, al igual que para ZEPAs terrestres y marinos. Con respecto a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos tampoco se verán afectados por la ejecución de las obras ni el funcionamiento de la instalación.

## C) Características del potencial impacto.

La afección sobre la vegetación y flora de la zona son poco apreciables ya que, las parcelas están antropizadas y cuentan con la presencia de flora invasora. Con relación a la fauna y avifauna, los efectos son poco apreciables, dado el ámbito urbano donde se desarrolla. La documentación consultada apunta a la presencia en la zona del molusco terrestre *Hemicycla plicaria* (Chuchanga corrugada) catalogado como Vulnerable en el Catálogo Canario de Especies Amenazadas. No obstante, los rastreos realizados en la zona indican que la especie hace tiempo desapareció del lugar, y sólo es posible observar conchas antiguas deterioradas por el tiempo.

Según el documento ambiental se realizará un vertido controlado en el medio marino de las salmueras obtenidas, los efectos sobre la calidad del agua como consecuencia del alivio de efluentes, no son distintos de los ya previstos con la EDAR comarcal. El incremento de salinidad derivado de los rechazos del proceso EDR es prácticamente inapreciable, y el caudal total de vertido disminuye. Por todo ello, es plausible suponer que los distintos ecosistemas marinos presentes en la zona no van a verse afectados por el proyecto.

Sin embargo, en relación con los criterios de los apartados 1 y 2 del anexo III, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el documento ambiental del Proyecto, son los siguientes:

- Fase de explotación: Efectos y valoración del impacto sobre el cambio climático.

Si bien el documento ambiental valora ambientalmente el uso de la tecnología del secado solar de fangos como un ahorro energético y por tanto una significativa reducción en la emisión de gases de efectos invernadero, no se establecen medidas concretas para reducir el significativo consumo eléctrico que demandarán las instalaciones en la fase de explotación, especialmente debido a la EDR. Como se ha expuesto en apartados anteriores, este consumo según los datos aportados por la documentación técnica es de 3.457 MWh/año, lo que generará un incremento de las Tn de CO<sub>2</sub> emitidas en la isla de Tenerife.

Ya en relación a otros proyectos hidráulicos donde existía un uso significativo de energía eléctrica la CEAT ha expresado, con carácter de recomendación, cuando se producía sobre instalaciones existentes, y con carácter obligatorio, en algún caso concreto de obra nueva, la necesidad de que este tipo de proyectos, en aquellas zonas aptas para ello y que no tengan algún tipo de impedimento técnico, incluyan un apartado de instalación de paneles fotovoltaicos como medida correctora. Sin embargo, para este caso, a pese a que no se trata de una obra nueva, se encuentra en una zona apta para instalar este tipo de tecnología de producción de energía renovable, y no se detectan, a priori, dificultades técnicas que dificulten esta tecnología (zonas de sombra, etc.), y por tanto, se podría estar en un caso de que tal actuación se considerase obligatoria.

D) Análisis de otros aspectos.

• Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:

1) Visto lo establecido en el apartado C respecto al impacto producido sobre el cambio climático, se constata que el ámbito de la actuación se ubica en una de las zonas con alta potencialidad de aprovechamiento fotovoltaico dado su nivel de insolación, 1.335,3 kWh/kWpico instalado y año, según el mapa de radiación solar de GRAFCAN. Dado que la actuación contempla la construcción de edificaciones con potencialidad de establecer paneles fotovoltaicos (depósito de agua filtrada de 460 m<sup>2</sup>, edificación de EDR de 300 m<sup>2</sup>, depósito agua desalada de 460 m<sup>2</sup>, edificación de almacenamiento logístico) lo que hace una superficie total potencial para instalar paneles fotovoltaicos de más de 1000 m<sup>2</sup>. Realizando la siguiente simulación de tomar como dato de potencia de generación por m<sup>2</sup> de placa el siguiente, 0,175 kWpico/m<sup>2</sup>, y estimando una superficie útil total de 1.100 m<sup>2</sup> de paneles, la posible generación de energía sería de 257 MWh/año, lo que supondría un ahorro aproximado del 7 % del total de energía anual consumida y en consecuencia de las Tn de CO<sub>2</sub> emitidas, además de un ahorro similar en los costes de explotación en lo referente al coste de consumo de electricidad.

Por todo ello, con vistas a disminuir la generación de gases de efecto invernadero durante la fase de explotación de la EDARu, especialmente el tratamiento terciario, así como, disminuir los costes de funcionamiento favoreciendo una mayor sostenibilidad ambiental y económica de la actuación, se establece como MEDIDA CORRECTORA la redacción de una separata al proyecto de Secado Solar, Almacenamiento Logístico y Tratamiento Terciario, en la cual se contemple la producción de energía con fuentes renovables de manera que se reduzca el consumo de energía eléctrica de la instalación, como por ejemplo, mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones aptas para ello. El contenido de dicha SEPARATA será incluido en el proyecto con carácter previo a la licitación de las obras, debiendo contemplar el Presupuesto del Proyecto el coste de ejecución de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta medida correctora.

2) Al objeto de garantizar la implementación de las medidas ambientales recogidas en el documento ambiental, se propone estimar la totalidad del coste económico de las mismas, y dar traslado de este coste al presupuesto del proyecto de ejecución. Igualmente, se considera que las medidas establecidas en el Plan de Vigilancia deben estar valoradas económicamente para facilitar su posterior ejecución.

3) Aunque según el estudio de detección Hemicycla plicaria realizado en 2019 en la parcela del proyecto de Secado Solar, no detectado la existencia de ejemplares vivos de dicha especie, encontrándose sólo conchas antiguas, se RECOMIENDA contemplar como medidas preventivas las acciones establecidas en el apartado 8. PROPUESTA DE ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA del documento Detección del molusco terrestre Hemicycla plicaria en el ámbito de la E.D.A.R. del Valle de Güímar (T.M. de Arafo), incluido en los anexos del documento ambiental.

4) Con vistas a favorecer la integración Paisajística de las actuaciones en el entorno, se emiten las siguientes RECOMENDACIONES:

- Fomentar el uso de colores de acabado beis u ocre y que tenga en cuenta además el tono y la saturación, evitándose siempre superficies brillantes y el uso de tonalidades cromáticas que destaquen,

- La utilización de materiales locales en los paramentos exteriores

- Para el cerramiento de las parcelas, se recomienda, en lo posible, un vallado permeable.

#### 4. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el

proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE ACUERDA:

ÚNICO. Formular informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Secado solar de la EDARu de Güímar, almacén logístico y tratamiento terciario en el T.M. DE ARAFO”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental, así como el plan de vigilancia incluido en el mismo.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte,- P.A. El Jefe de la Oficina de Apoyo CEAT, Javier Herrera Fernández.

**Área de Empleo,  
Desarrollo Socioeconómico  
y Acción Exterior**

**Servicio Administrativo de Empleo,  
Desarrollo Socioeconómico  
y Comercio**

**ANUNCIO  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**4980** **70959**

La Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, mediante Resolución del día 15 de octubre de 2020, resolvió a los efectos de su licitación la aprobación provisional del Proyecto denominado “PROYECTO MODIFICADO DE ADECUACIÓN DE PARCELA PARA LA MEJORA DE TRÁNSITO PEATONAL EN LA RAMBLA DE LOS MENCEYES”, T.M. CANDELARIA.

De conformidad con lo dispuesto en tal Resolución y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el referido Proyecto a información pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, considerándose el mismo aprobado definitivamente sin necesidad de acto expreso, en el caso de que durante el referido plazo no se haya presentado alegación alguna.

El contenido del mencionado proyecto puede ser consultado telemáticamente a través de:

- El tablón de anuncios de sitio web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

<http://www.tenerife.es>, accediendo a través del siguiente enlace:

<http://www.tenerife.es/documentos/Empleo/ProyAvdMencZCACandelaria.zip>

Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y ACCIÓN EXTERIOR, Carmen Luz Baso Lorenzo.

**Área de Educación, Juventud,  
Museos y Deportes**

**Servicio Administrativo de Deportes**

**ANUNCIO**

**4981** **77805**

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó en el punto 30, la toma en consideración del Proyecto de instalación eléctrica para nuevos equipos de iluminación en el Estadio Heliodoro Rodríguez López (Santa Cruz de Tenerife), lo que se somete a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados formular las alegaciones que estimen convenientes.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS, CULTURA Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

**CONVOCATORIA**

**4982** **78650**

Convocatoria de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 531321

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531321>)

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas

de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

Crédito presupuestario. El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 1.500.000,00 conforme el siguiente desglose:

588.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 20.1021.3411.48940.

912.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 21.0741.3411.48940.

Objeto. Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas. Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal.

Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud:

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesionales de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife.

Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.

La competición oficial regular de categoría nacional en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de liga, en virtud del cual, un grupo de

equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, salvo en las modalidades de deporte adaptado en las que el mínimo de equipos será de seis (6).

Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el sistema de concentraciones, siendo necesario para ello que esté compuesto por un mínimo de tres (3) concentraciones y participen entre todas ellas, en mínimo de cuarenta (40) deportistas del club solicitante de subvención. Se entiende como sistema de competición aquel por el cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las clasificaciones obtenidas en cada una de las diferentes concentraciones.

El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de las Bases reguladoras de la presente convocatoria para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.

Los clubes deberán tener como mínimo el número de licencias de deportistas de categorías de base, inscritos y participando en la competición oficial correspondiente que se detalla en el Anexo IV de las Bases reguladoras de la presente convocatoria. Podrán tener tal consideración aquellas licencias de categorías de base que perteneciendo a otra entidad deportiva se encuentren vinculadas al club solicitante mediante acuerdo suscrito entre las partes, siendo para este caso el número mínimo de licencias de deportistas de categorías de base el indicado en el citado Anexo IV incrementado en un 25%.

Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.

Asimismo, lo dispuesto en el presente apartado, no será de aplicación para el deporte adaptado.

Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención conforme el cuadro detallado en la base reguladora 12.C

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes:

Los clubes deportivos que disputen competiciones de carácter profesional.

Las Sociedades Anónimas Deportivas.

Los clubes deportivos que participen en competiciones de categoría nacional con desplazamientos sólo de ámbito autonómico.

Los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases.

Plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de DIEZ DIAS (10) HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resolución y recursos. La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, y a los efectos de hacer más ágiles los expedientes de subvención que se tramiten en esta línea de subvención, se delega en la Sra. Consejera de Deportes (o en el órgano unipersonal que en cada momento ostente las competencias en materia deportiva) el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia de esta línea de subvención, incluida la resolución de recursos.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso, o, bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Si el acto no fuera expreso, los interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

Criterios de valoración y baremación de las solicitudes. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión



expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la Base 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Número de Licencias Federativas a nivel estatal, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes.

Nivel de la Categoría Deportiva objeto de subvención.

Número de deportistas desplazados (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva.

Colectivos de Especial Atención.

Desigualdad de licencias tramitadas por razón de género.

Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada.

Participación y logros deportivos alcanzados por el equipo juvenil/junior del solicitante, en la misma modalidad y sexo, en el Campeonato de España anterior a la temporada deportiva solicitada.

Para aquellos equipos que cuenten con algún/os deportista/s y/o técnico/s con un tipo de discapacidad superior al 33%, se le aplicará una puntuación adicional de 1 punto.

1. Cuando exista un equipo en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,85.

2. Cuando existan dos o más equipos en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

Cuando exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

Cuando el número de desplazamientos a realizar durante la liga regular fuera de Canarias sea inferior al 50% del total de desplazamientos se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

Cuando el número máximo de desplazados por

desplazamiento, conforme el cuadro del apartado C, sea igual o inferior a 6 desplazados se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,75.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

1. El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma, previa distribución del crédito de la convocatoria en función de las siguientes categorías deportivas nacionales:

55% del crédito total de la convocatoria se destinará a la máxima categoría nacional (primera, no existiendo categoría superior a esta), de aquellas competiciones en las que existan dos o más categorías a nivel nacional.

45% del crédito total de la convocatoria se destinará al resto de categorías nacionales.

1.1. En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 10:

Puntuación solicitante  $I = (A + B + C + D + E + F + G + H) \times I \times J \times K \times L$

1.2. Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá, por un lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes de máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales y, por otro lado, al sumatorio global de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes del resto de categorías nacionales.

1.3. A continuación:

El crédito de la convocatoria asignado a la máxima categoría nacional (primera) de aquellas competiciones en las que existen dos o más categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dicha categoría deportiva, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

El crédito de la convocatoria asignado al resto de categorías nacionales, se dividirá entre la suma global obtenida por los solicitantes que participen en dichas categorías deportivas, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

1.4. Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 70% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

Suspensión de la competición por causa de situación de fuerza mayor derivada de la situación de Pandemia por Codiv-19. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Esta situación, a fecha de redacción de las presentes bases no ha remitido, encontrándonos por tanto en una situación de Pandemia. La evolución de la misma y las medidas que se adopten por las autoridades competentes para reducir sus efectos pueden tener como consecuencia la suspensión o cancelación de competiciones o eventos deportivos.

Para el supuesto en el que las competiciones o actividades que entren dentro de los gastos subvencionables de esta convocatoria sean canceladas como causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para frenar el avance de la Pandemia por COVID-19, el importe de la subvención ascenderá a los gastos en los que hayan incurrido los solicitantes hasta el momento de la comunicación de la suspensión, y que sean adecuadamente justificados por el beneficiario.

Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 12 de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los términos y condiciones de la presente convocatoria, los beneficiarios deberán de difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen

corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife descrita en el Brand Center de la web corporativa de dicho Área

(<http://deportestenerife.com/brand-center>), en los siguientes soportes:

En la equipación deportiva de competición, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición.

Colocación de pancartas en el espacio de competición como local (estadio, cancha, pabellón, etc.). A tales efectos, se deberá de convenir con el personal del Área de Deportes el lugar de colocación a los efectos de garantizar la visibilidad de la citada imagen.

En los diferentes medios de difusión y soportes publicitarios que se creen.

Aquellos clubes que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

Medio de notificación y publicación. Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>.

No obstante, excepcionalmente, a la vista de las circunstancias que pudieran concurrir y a juicio de la Administración, las comunicaciones de determinados actos podrán realizarse de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 66.1. b) de la LPAC.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios

al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Santa Cruz de Tenerife, a tres de noviembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

### O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

#### ANUNCIO

4983

77155

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria con régimen de ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2020 ha adoptado acuerdo en el expediente 2019/119 relativo a la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del “SERVICIO DE FUNCIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS COMARCALES DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS SALOBRES GESTIONADOS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE” (EXPTE. 2019/119), en el cual consta lo siguiente:

“La Junta de Gobierno, visto Decreto de la Presidencia del CIATF de 27 de mayo de 2020 -dictado por razones de urgencia-, por el que se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del “SERVICIO DE FUNCIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS COMARCALES DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS SALOBRES GESTIONADOS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE” (EXPTE. 2019/119), por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación ascendente a 3.183.930,24 euros (0% IGIC) y plazo de duración inicial de dos (2) años, acuerda por unanimidad quedar enterada de los términos del mismo, ratificarlo en todos sus extremos, así como delegar en el Presidente del CIATF la tramitación del expediente de contratación de referencia.”

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

### O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

#### ANUNCIO

4984

77148

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria con régimen de ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2020 ha adoptado acuerdo en el expediente 2019/149 relativo a la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del “SERVICIO DE FUNCIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO Y REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE ADEJE-ARONA” (EXPTE. 2019/149), en el cual consta lo siguiente:

“La Junta de Gobierno, visto Decreto de la Presidencia del CIATF de 27 de mayo de 2020 -dictado por razones de urgencia-, por el que se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del “SERVICIO DE FUNCIONES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO Y REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE ADEJE-ARONA” (EXPTE. 2019/149) por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación ascendente a 4.798.564,80 euros (0% IGIC) y plazo de duración inicial de dos (2) años, acuerda por unanimidad quedar enterada de los términos del mismo, ratificarlo en todos sus extremos, así como delegar en el Presidente del CIATF la tramitación del expediente de contratación de referencia.”

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

## ALAJERÓ

### ANUNCIO

**4985**

**78255**

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha adoptado con fecha 05.11.2020, la Resolución que, copiada literalmente, dice así:

“Visto el Padrón de la tasa por entrada de vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2020, elaborado por el servicio de Recaudación Municipal de conformidad con lo prevenido en la Ley de Haciendas Locales y en base a las atribuciones reconocidas a la alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de base del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero: Aprobar el Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2020, con arreglo a los siguientes datos:

Tasa	Periodo	Concepto	Presupuesto	Importe
Ocupación de la vía y entrada de vehículos	2020	33100	213,90	euros

Segundo: Someter el indicado padrón a información pública por el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otra acción que estimen procedente.

Tercero: Simultáneamente se procede a la apertura del periodo voluntario de cobranza, que se fija en DOS

MESES, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Quinto: Domiciliación de recibos: El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9-10-14, adoptó el acuerdo de establecer una bonificación del cinco por ciento de la cuota de los recibos de vencimiento periódico a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera. Los contribuyentes que deseen domiciliar sus recibos deberán cumplimentar los formularios disponibles en las oficinas municipales (Alajeró casco y Playa de Santiago).

Dado en Alajeró.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

## ARAFO

### ANUNCIO

**4986**

**77132**

Por Resolución del Sr. Alcalde número 2020-1847, de fecha 6 de noviembre de 2020, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la Tasa por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, correspondiente al período del quinto bimestre de 2020 (septiembre-octubre).

Lo que se hace público, por el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan formular los recursos a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/19856, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

En Arafo, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

**ARONA****Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos****ANUNCIO****4987****77669**

En relación a la convocatoria del procedimiento para la provisión por concurso de traslado de 7 puestos de policía local, vacantes en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se ha dictado la siguiente Resolución número. 2020/6209:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución número 4698/2019 de fecha 4 de julio de 2019, así como de conformidad con las bases de la citada convocatoria, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para provisión por concurso de traslado de siete puestos de policía local, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, conforme a continuación se transcribe:

**- ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ADÁN GONZÁLEZ	ABEL	***6348**
2	ARTEAGA CASANOVA	EDUARDO SAMIR	***2951**
3	BARRIOS JIMÉNEZ	PEDRO ARGENES	***0731**
4	BLANCO HERNÁNDEZ	LUIS TANAUSÚ	***1807**
5	CHÁVEZ MEDINA	JOSÉ FRANCISCO	***4670**
6	CRUZ FUENTES	JUAN DOMINGO	***9384**
7	DE JORGE BRITO	OSCAR	***1111**
8	DELGADO AFONSO	BEATRIZ	***1264**
9	DÍAZ ARMAS	JORGE JAVIER	***2498**
10	DÍAZ PINTO	JUAN JOSÉ	***5905**
11	DÍAZ SILVÁN	FERNANDO PORFIDIO	***5828**
12	FERNÁNDEZ PADRÓN	JOSÉ ÁNGEL	***2164**
13	FRANCISCO GONZÁLEZ	FRANCISCO DE BORJA	***0955**
14	FUENTES HERNÁNDEZ	RICARDO	***7427**
15	GONZÁLEZ DELGADO	SERGIO CLEMENTE	***2163**
16	HERNÁNDEZ GARCÍA	EDUARDO	***7579**
17	HERNÁNDEZ GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	***5044**

18	IZQUIERDO MELIÁN	YOLANDA	***6964**
19	LUIS ALONSO	OLIVIA VANESSA	***0890**
20	MENDOZA MENDOZA	DEMETRIO	***0294**
21	MARRERO DÍAZ	CORNELIO RICARDO	***2014**
22	OLIVA SANTANA	AYOZE	***7397**
23	PÉREZ PALMÉS	NOÉ VICENTE	***0976**
24	QUINTERO CRUZ	ISABEL	***4240**
25	RAMOS RAMOS	ORLANDO	***1630**
26	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	CARLOS GUSTAVO	***6948**
27	SAAVEDRA GONZALEZ	MARIA VANESA	***1351**
28	SANTANA VALERÓN	ALEJANDRO	***1721**
29	SANZ MENDOZA	SERGIO	***9245**
30	SIERRA CHÁVEZ	LEANDRO	***0975**
31	TEJERA RODRÍGUEZ	FRANCISCO	***0668**
32	TORRES MESA	JESÚS RUYMAN	***1631**

- ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	MONZÓN SUÁREZ	ANTONIO MIGUEL	***3825**	(6) y (7)
2	PESTANO GUTIERREZ	LEANDRO GABRIEL	***9803**	(2), (3),(5),(6) y (7)
3	VILORA MERAYO	CARLOS	***8017**	(6)

(1) Falta fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad vigente.

(2) Falta fotocopia compulsada de la titulación exigida.

(3) Falta fotocopia compulsada de los permisos de conducción de vehículos A2 y B.

(4) Falta Anexo II firmado, con declaraciones, autorizaciones y permisos.

(5) Falta justificante de pago de la tasa.

(6) Falta certificación de la condición de policía y de la antigüedad en el empleo expedida por la administración donde presta sus servicios.

(7) Falta certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se halla incurso en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo III y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan el desempeño de las funciones de Policía Local.

SEGUNDO. - Publicar la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO. - Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arona, a diez de noviembre de dos mil veinte,- La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, Raquel García García.

## BREÑA ALTA

### ANUNCIO

**4988**

**77160**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se hace público que, por Resolución de la Alcaldía número 1027 de fecha 4 de noviembre de 2020, relativa a modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, se acordó, entre otros extremos:

Establecer que la composición de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, como órgano colegiado de carácter necesario, queda integrado, además de por este Alcalde que la presidirá, por los siguientes Sres. Concejales:

- D. RAÚL RAMOS PÉREZ.
- D<sup>a</sup> PATRICIA AYUT MARTÍN.
- D<sup>a</sup> LOURDES NIRA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.
- D. SERGIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Villa de Breña Alta, a seis de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo.

### ANUNCIO

**4989**

**77124**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se hace público, que por Resolución de la Alcaldía número 1028 de fecha 4 de noviembre de 2020, relativa a modificación del nombramiento de Tenientes de Alcalde, se acordó, entre otros extremos:

Modificar el nombramiento de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, revocando los nombramientos realizados mediante Decreto de Alcaldía número 719/2019, y nombrando a los Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, que seguidamente se relacionan, en el orden que se indica, siendo la fecha de efecto la de la firma de la presente Resolución:

- Primer Teniente de Alcalde: D. RAÚL RAMOS PÉREZ.
- Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. PATRICIA AYUT MARTÍN.
- Tercera Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> LOURDES NIRA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. SERGIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Corresponderá a los designados como Tenientes de Alcalde sustituir, por su orden de nombramiento, a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, en los supuestos legalmente previstos.

Villa de Breña Alta, a seis de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo.

**EL PASO****ANUNCIO****4990****77806**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se halla a disposición del público a efecto de reclamaciones el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 02/2020, que afecta al vigente Presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 9 de noviembre de 2020.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

c. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El Paso, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

**GRANADILLA DE ABONA****ANUNCIO****4991****77220**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza de Recogida de Residuos del Municipio de Granadilla de Abona”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Marco competencial.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

**TÍTULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA****CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA**

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida:

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 12. Contenedores

**CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS**

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 13. Disposiciones generales.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.



Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.

Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.

### CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

### TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 36. Responsabilidad.

Artículo 37. Vigilancia e inspección.

Artículo 38. Deber de colaboración.

#### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. Infracciones.

Artículo 40. Infracciones leves.

Artículo 41. Infracciones graves.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Obligación de reponer.

Artículo 45. Multas coercitivas.

Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones.

### CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 22/2011 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos

y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.c y 17.3 de la Ley 22/2011, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, tal y como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Este marco normativo es completado con la normativa específica de residuos aprobada por la Comunidad

Autónoma de Canarias, en particular la Ley 1/1999, de 29 de enero, residuos de Canarias y el Decreto 132/2011 de 17 de mayo de residuos sanitarios. Asimismo, la actuación municipal debe ajustarse a lo dispuesto en los planes de Ordenación de Residuos del Cabildo de Tenerife.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El cumplimiento de todo este marco normativo es lo que ha hecho aconsejable la aprobación de esta Ordenanza, que sustituye a la normativa municipal anterior ya que la misma ha quedado obsoleta a la vista de todo lo anterior.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Granadilla de Abona, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal

y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

### Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los

residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantquilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

i) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presenten características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Será de aplicación la norma específica de la comunidad autónoma.

j) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

k) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

l) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

ll) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales, culturales, religiosas y gastronómicas, se incluyen las romerías y quedan excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

m) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

n) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento que ocasione un cambio de naturaleza. En el caso de mercancías retiradas por los servicios de inspección en las instalaciones fronterizas o de aduanas, se considerará productor al representante de las mercancías que se extenderá al importador o exportador de las mismas.

#### Artículo 3. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local y aquellas materias delegadas por, o en el Cabildo Insular.

2. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo adecuados los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011. El ayuntamiento podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de

residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona prestará los servicios de recogida de residuos de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,

b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,

c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente

entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la

situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

c) En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona física o jurídica usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares, horarios y procedimientos diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza. Así como materias o sustancias peligrosas, tóxicas o infecciosas.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles,

colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida. Depositar colillas, puros o similares encendidas o materiales corrosivos deterioren la imagen de las papeleras, contenedores o similares

d) Manipular contenedores, o su contenido, no cerrar con la tapa provista, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza o su incorrecta en separación en las fracciones previstas.

f) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

h) Depositar los residuos y desechos fuera del contenedor o puntos de libramientos dispuestos para ello.

2. Serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas incluidas comunidades de bienes y similares incluyendo el productor de los residuos.

3. El poseedor de un animal doméstico, sin perjuicio de la Ordenanza de la protección y tenencia de animales de compañía, bajo su entera responsabilidad, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos, mediante envoltorios u otros medios adecuados y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios público, los agentes de la autoridad municipal podrán comprobar que los poseedores llevan consigo los medios para recoger los excrementos, de igual forma deberán de llevar los medios necesarios para diluir las micciones de las mascotas.

Así mismo queda prohibido por razones de higiene y decoro público que los animales realicen micciones en fachadas de inmuebles, jardines y mobiliario urbano.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

Son objeto de recogida ordinaria:

- Los residuos procedentes de los hogares, limpieza de vías públicas, playas, zonas verdes si procede, y áreas recreativas

- Residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a dos tercios de la capacidad del contenedor provisto o como máximo 600 litros/día.

No se contempla como recogida ordinaria aquellos residuos generados por actividades económicas, comercios, servicios e industrias tales como enseres y voluminosos, ropa, pilas y baterías, aceite vegetal, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE y otros de análoga naturaleza.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres domésticos

- Animales de origen domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares y empresas no municipales

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE asimilables a domésticos

- Residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea superior

a dos tercios de la capacidad del contenedor provisto o una entrega diaria que supere los 600 litros/día.

- Residuos de mercados

- Residuos mezclados o fracción resto en los términos que se fijen.

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio o en los contenedores cercanos al domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

La recogida especial podrá disponer de tarifa para la prestación de dicho servicio.

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y



puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Ayuntamiento, informará de la correcta separación de los residuos en las diferentes fracciones. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista estará disponible con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web que se indicará por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, directamente, o través de la entidad o empresa que tenga encomendado el servicio, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso y otros productos plásticos y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web u otros medios del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 12. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, directamente, o través de la entidad o empresa que tenga encomendado el servicio, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los

contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida pudiendo ser exigible al productor que asuma el coste de los contenedores.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

5. En todos los casos los contenedores deberán ser homologados de acuerdo con la norma UNE-EN 840 y deberán estar identificados para poder relacionar los mismos con su propietario.

## CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

### Artículo 13. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

3. Los residuos domésticos y los asimilables a éstos procedentes de comercio, industria y servicios, deben segregarse para su gestión separada en las fracciones que se detallan en el presente capítulo.

Artículo 14. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a

un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

5. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos generados por comercios, industrias y sector servicios podrán gestionarse con medios municipales si así el Ayuntamiento de Granadilla lo determina y fuese viable técnica y económicamente. En ese caso deberán separarse en las fracciones que estén disponibles.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica,

como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos y asimilables a (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, sistemas equivalentes o puerta a puerta, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 19, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o a lumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o en el de

biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, una vez se inicie la recogida diferenciada de dicha fracción.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

3. Se deberán depositar en el interior entre las 8:00 y las 23:00 horas o en el horario que establezca la ordenanza vigente relativa al ruido, Ordenanza sobre protección del medio ambiente urbano, contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Artículo 18. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas comportables u otras especificadas que se determinen para la recogida de la fracción, en el interior de los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos y que la actividad no genere molestias a los vecinos. El ayuntamiento fomentará la realización del mismo

Artículo 19. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 15,16 y 17, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 35 de

esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

e) Se podrá solicitar recogida especial, según lo establecido y en las formas que establece esta ordenanza.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y

otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 24. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo gestionados por el Cabildo de Tenerife.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 22/2011.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento u órgano competente.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. Se podrá exigir documentación acreditativa de la entrega de los residuos de esta fracción a gestor autorizado en las obras que se estén realizando.

Artículo 25. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 27. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 28. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 30. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para

minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 31. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color que determine el Ayuntamiento, diferenciado del resto).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.

Artículo 32. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

El punto limpio móvil, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan

sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:

- Aceites de cocina usados.
- Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- Radiografías.
- Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

#### Artículo 33. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio móvil, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

### CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 34. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 22/2011, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha en que se inicie la recogida diferenciada de dicha fracción.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales



o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 35. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo

en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 21l) de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

4. Se podrán exigir que los materiales usados para el evento que sean desechables no sean de un solo uso, que sean confortables o reciclables.

5. Se podrá exigir una fianza que en el caso de que no se produzca la separación en fracciones se perdería.

6. Para la realización de los eventos se solicitará informe previo donde se recogerá el plan de limpieza y recogida de residuos, así mismo se abordará medidas correctoras en la generación de residuos y desde la sostenibilidad del evento

### TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

##### Artículo 36. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible

determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

#### Artículo 37. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### Artículo 38. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

#### Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos. Depositar los residuos por fuera del contenedor o no cerrarlo con la tapa prevista.

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

h) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 12.2.b) y en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.

i) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 12.2.a) de la presente Ordenanza.

j) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza

f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### Artículo 42. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

#### Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41: Multa desde 901 euros a 45.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42: Multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor

sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

#### Artículo 44. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### Artículo 45. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 42.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### Artículo 46. Prescripción de infracciones y sanciones

1. las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

### CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### Artículo 48. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015

y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aquellos puntos de libramiento que no cuenten con recogida separada de algunas de las fracciones se podrá depositar los residuos en la fracción resto, salvo que se cuente con un contenedor de la fracción en un radio máximo de 150 metros desde el punto en el que no exista el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

#### ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

##### Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc. Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, ... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones)

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis

Material de escritura gastado

Camas de animales domésticos”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Granadilla de Abona, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

## ANUNCIO

4992

78085

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal y del Uso de las Instalaciones vinculadas a los Servicios Mortuorios y Funerarios en el Término Municipal de la Villa Histórica de Granadilla de Abona”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal y del Uso de las Instalaciones vinculadas a los Servicios Mortuorios y Funerarios en el Término Municipal de la Villa Histórica de Granadilla de Abona

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La consideración del cementerio como servicio obligatorio que deben dar todos los municipios es un hecho que se remonta al siglo XIX cuando se aprobaron las primeras disposiciones efectivas en este sentido, consolidándose la secularización del servicio progresivamente.

La Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Cementerio y de las instalaciones destinadas a servicios funerarios encuentra el fundamento del ejercicio de la potestad reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 j) y K) y el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sobre las competencias propias de los Ayuntamientos relativas la protección de la salubridad pública, cementerios y actividades funerarias y lo dispuesto en el artículo 42.3 e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. No obstante, únicamente tiene carácter esencial y prestación obligatoria las actividades comprendidas en el servicio de cementerio, habiendo sido liberalizadas las actividades funerarias por el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y, posteriormente, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europea y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior, traspuesta al ordenamiento jurídico español por las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la

25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicio y su ejercicio. No obstante, la administración municipal podrá disponer de instalaciones propias a disposición de usuarios para la prestación de servicios funerarios.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de la atribución de competencias de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía en lo relativo al desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, dentro de éstas la policía sanitaria mortuoria, aprobó el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria y, por otro, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias, dispone que, en el ámbito de sus competencias, los ayuntamientos deberán aprobar o adaptar las correspondientes ordenanzas municipales sobre sanidad mortuoria en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Decreto 132/2014, de 29 de diciembre.

II. La presente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Cementerio Municipal y de las instalaciones vinculadas a los servicios mortuorio y funerario se estructura en:

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2 Definiciones

Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento en la organización, distribución y administración del cementerio municipal

Artículo 4. Normas de conducta de usuarios y visitantes.

Artículo 5. Acceso y horario de apertura y cierre del recinto del Cementerio Municipal.

Artículo 6. Personal al servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 7. Clasificación de cadáveres.

#### TÍTULO II. DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 8. Naturaleza y Titular del derecho funerario.

Artículo 9. Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.

Artículo 10. Facultades del titular del derecho funerario.

Artículo 11. Obligaciones del Titular del derecho funerario.

Artículo 12. Ritos funerarios.

Artículo 13. Plazo de las concesiones.

Artículo 14. Unidades de enterramiento.

Artículo 15. Deberes de los concesionarios.

Artículo 16. Transmisiones del derecho funerario.

Artículo 17. Modificación del derecho funerario.

Artículo 18. Extinción del derecho funerario.

#### TÍTULO III. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS.

Artículo 19. Proceso de enterramiento.

Artículo 20. Inhumaciones.

Artículo 21. Exhumaciones.

#### TÍTULO IV. DE SERVICIOS FUNERARIOS Y MORTUORIOS

Artículo 22. Normas sobre ejecución de actuaciones e instalaciones ornamentales.

Artículo 23. Requisitos y obligaciones de los prestadores de servicios funerarios y mortuorios.

Artículo 24. Usos de instalaciones municipales vinculadas a los servicios funerarios y mortuorios.

Artículo 25. Diligencia debida y colaboración con el servicio administrativo de cementerio.

#### TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Infracciones.

Artículo 27. Infracciones.

Artículo 28. Graduación de las Sanciones.

Artículo 29. Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sancionarán por una multa pecuniaria.

Artículo 30. La potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de los servicios y bienes de dominio público:

a) El cementerio Municipal de Santa Isabel Acojeja es propiedad, con carácter demanial, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, estando afectado al servicio público de cementerio. Sin perjuicio de la legislación de aplicación directa, en la presente se regulan los servicios públicos esenciales y de prestación obligatoria en el Cementerio Civil de Santa Isabel Acojeja.

b) y, por otro, las instalaciones municipales destinadas o que se pudieren destinar a servicios funerarios en el término municipal de Granadilla de Abona.

2. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona gestiona directamente los servicios públicos esenciales y de prestación obligatoria en el Cementerio Civil de Santa Isabel Acojeja de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen y del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, la normativa autonómica Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria y el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se estará a las definiciones contenidas en el Decreto

132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento en la organización, distribución y administración del cementerio municipal.

1. En virtud de la titularidad del servicio, le corresponde al Ayuntamiento su dirección, administración y conservación conforme a las disposiciones legales vigentes, a la presente Ordenanza y las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona es el responsable de la organización, distribución y administración del cementerio municipal, así como el cuidado, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes, y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los titulares de derechos sobre nichos o análogos.

3. La intervención administrativa sobre las actividades de sanidad mortuoria se extenderá en todo caso a las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente y demás normativa vigente acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres o actividades de naturaleza análoga, distribuyendo la concesión de las unidades de enterramiento, así como, la declaración de caducidad o prórroga, en su caso, y ejecutando las obras de unidades de enterramiento para su concesión a los usuarios del servicio.

b) Impedir ejecutar obra alguna son la presentación de autorización y/o licencia municipal, para lo que se exigirá justificación de haber pagado los derechos correspondientes.

c) Cuidar que haya disponible un mínimo de sepulturas para atender la posible demanda.

d) Llevar el registro de sepulturas en un libro de registro.

e) No permitir la apertura de sepulturas, a no ser que el interesado exhiba autorización y/o licencia que acredite la titularidad y autorización expresa, u obedezca a la práctica de una autopsia u otra diligencia judicial. Durante la práctica de la mencionada operación no se permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que esta no estime necesario que se prohíba la entrada.



f) Comprobar periódicamente el estado de sus dependencias y lugares de sepultura vigilando que las obras que se realicen se ajusten a las autorizaciones concedidas para su ejecución.

g) Mantener el adecuado estado de mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio y sus dependencias, cuidando de que no existan coronas y flores en mal estado, y cuidar del riego y conservación de jardines y arbolado, así como vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y policía.

h) Realizar la ejecución de los trabajos dentro del cementerio, de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos del cementerio, así como la apertura y cierre de las instalaciones del cementerio municipal.

i) La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terreno, servicios de enterramiento y licencias de obras que se realicen en el cementerio municipal.

j) Cualquiera otras previstas en el presente, las atribuidas por la legislación estatal o autonómica y cualquier otra de naturaleza análoga a las enunciadas en este precepto.

k) Gestión de lugares destinados a velatorios.

4. Los servicios prestados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Cementerio de Santa Isabel Acojeja serán los servicios esenciales, los deben ser prestados exclusivamente y obligatoriamente por los servicios municipales: inhumaciones, exhumaciones, restos, traslados, concesiones de títulos de derecho funerario para el uso de unidades de enterramiento.

Artículo 4. Normas de conducta de usuarios y visitantes.

1. La realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas o unidades de enterramiento, y vistas generales o parciales de cementerio, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento, salvaguardando en todo momento el respeto debido a los usuarios.

2. Dentro del recinto del cementerio municipal y las zonas ajardinadas contiguas al recinto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) La venta de cualquier tipo de producto o servicio.

b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y las tumbas, coger flores o arbustos, y quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas, nichos o cualquier otra unidad de enterramiento.

d) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras o similares, junto a las unidades de enterramiento.

3. No se tolera la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respecto o que, e cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar.

Artículo 5. Acceso y horario de apertura y cierre del recinto del Cementerio Municipal.

1. Con carácter general, estará abierto al público para su libre acceso al recinto del cementerio municipal ocupados por unidades de enterramiento todos los días del año entre la franja horaria comprendida entre las 08:00 y las 18:00 horas.

2. Los servicios esenciales de inhumación, exhumación y/o traslados de restos no estarán sujetos al horario señalado en el apartado anterior, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos sin perjuicio de la diligencia debida en cuanto a períodos mínimos para la inhumación y exhumación de cadáveres.

3. Los servicios denominados complementarios serán realizados por el/los Titulares del derecho funerario o persona identificada por éste al efecto, previa autorización y/o licencia municipal y dentro del horario abierto al público para su libre acceso. Sin perjuicio de las medidas que hubiere de adoptar para la ejecución de la actuación pretendida.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado se reserva la potestad de establecer con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción horaria en cada momento.

Artículo 6. Personal al servicio del Cementerio Municipal.

1. Para la administración, conservación, vigilancia y prestación del servicio de cementerio, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona dispondrá de personal que permanezca encargado del Cementerio y de su apertura y cierre. Este personal comprobará, antes de realizar cualquier servicio, que se han obtenido todos los derechos, licencias y autorizaciones necesarias de acuerdo con el servicio a realizar y procurará en todo momento informar a los usuarios del servicio sobre las formas de utilización del mismo y de sus derechos y obligaciones.

2. Son funciones del personal destinado al servicio de cementerio:

a) Apertura y cierre de la/s puerta/s de entrada del cementerio y vigilar que se cumplan dentro del recinto las normas del mismo.

b) Recoger las papeletas de enterramiento diligenciadas por las oficinas generales y devolverlas a las mismas una vez efectuado el servicio.

c) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del cementerio, paseos de acceso, dependencias, plantas y árboles de ornamentación.

d) Custodiar, conforme a inventario, los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y documentación existan dentro del recinto.

e) Conducir los cadáveres que ingresen en el cementerio a la sepultura correspondiente, depósito o osario municipal.

f) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación, apertura, cierre y cubrición de sepulturas, fosas y nichos.

3. Queda prohibido a los empleados públicos destinados o vinculadas al servicio realizar trabajos en el cementerio municipal para terceros ajenos a la Administración Municipal (tales como como venta de artículos, colocación o sustitución de lápidas, actuaciones de embellecimiento o mantenimiento u ornato o aquellas otras de naturaleza análoga), mediar o intermediar entre titulares de derechos funerarios y los prestadores de servicios funerarios o ejercer cualquier otra actividad que no esté contemplada en sus funciones.

4. Queda prohibido a los empleados públicos admitir gratificación económica de cualquier tipo por razón

del puesto de trabajo que desempeñan o cobrar por los servicios públicos que son inherentes a su puesto de trabajo o actividades que no le estuvieren permitidas.

#### Artículo 7. Clasificación de Cadáveres.

Los cadáveres se clasifican según las causas de defunción y se atenderá a lo dispuesto en Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria

### TÍTULO II. DEL DERECHO FUNERARIO.

#### Artículo 8. Naturaleza y Titular del derecho funerario.

1. El derecho funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por este Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

2. El titular del derecho funerario es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.

Podrán ser titulares del derecho funerario:

a) Las personas físicas. Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones intervivos o mortis causa a favor de una o varias personas físicas.

Cuando resulten varios los titulares del derecho designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los co-titulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligado por los mismos. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el hecho por los cotitulares que presenten la mayoría de participaciones. A falta de designación expresa, el ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados a los cotitulares que ostente mayor participación o, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante y, en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro o naturaleza análoga.

Para la concesión de una sepultura, nicho o cualquier otro bien funerario será necesaria la existencia de

cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas horas, debiendo el fallecido estar empadronado en el municipio o haberlo estado durante cinco años. No obstante, se decidirá por el órgano competente las singularidades o casos particulares que se deriven de esta previsión previos los informes técnicos pertinentes.

c) Persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

4. En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las entidades, instituciones, colectivos o personas físicas o jurídicas que los hayan acogido, lo que se acreditará en el expediente.

Artículo 9. Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.

1. El derecho funerario de enterramiento surge mediante concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento a favor del Titular. El derecho funerario constituido atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión. Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

2. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, en el momento de fallecimiento para inhumar cadáveres, cenizas y restos.

3. Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

4. El derecho funerario queda reconocido por el Título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro de Registro correspondiente. El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

a) identificación de la unidad de enterramiento.

b) Nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones del titular y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.

c) Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

d) Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario (tiempo de duración del derecho).

5. El libro de registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas en el Título, según lo indicado en el apartado anterior, y además:

a) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a los que se refieran, y fecha de cada actuación.

b) Autorizaciones y/o licencias de obras y lápidas concedidas.

c) Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés para el Servicio de Cementerio.

Artículo 10. Facultades del titular del derecho funerario.

1. El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

a) La conservación de los cadáveres o restos cadavéricos.

b) La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de los restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

c) La determinación de lápidas, epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados o licenciados por el Ayuntamiento.

d) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura, nicho o unidad de enterramiento.

Artículo 11. Obligaciones del Titular del derecho funerario.

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de colocación de lápidas. En caso de extravío deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.

2. Solicitar autorización o licencia para la realización de actuaciones de reforma, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento incluso la colocación de lápidas. En el modelo de solicitud establecido al efecto deberán identificar la persona que ejecutará la actuación solicitada.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las actuaciones, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.

4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

5. Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

6. Las lápidas, cruces, alzados o elementos análogos que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a los concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo, colocación (previa autorización o licencia municipal) y conservación de los mismos, estando obligados a mantenerlos en estado de decoro que requiere el lugar, siendo responsable el titular por los daños que pudieran producir en terceros. Sí se incumpliera el deber y habiendo incoado el oportuno expediente administrativo, la administración municipal podrá revertir el derecho funerario a favor del Ayuntamiento, siendo de aplicación para los supuestos de abandono de las unidades de enterramiento.

Artículo 12. Ritos funerarios.

1. En el ejercicio de las competencias municipales

reguladas por este reglamento, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respecto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción, y al mantenimiento del orden público.

Artículo 13. Plazo de las concesiones.

1. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a) Un período de 5 años.

b) Un período de 25 años, renovable por períodos adicionales de igual duración hasta un máximo de setenta y cinco años, a contar desde la fecha de la primera inhumación.

c) Un período máximo de 75 años en toda clase de unidades de enterramiento.

2. El solicitante de la concesión podrá optar alternativamente por alguna de éstas. Las concesiones, una vez finalizadas, no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre unidades cuyas concesiones hayan vencido, a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquéllos.

3. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos. En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por el período de tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos.

Artículo 14. Unidades de enterramiento.

Las fosas, nichos y demás unidades de enterramiento construidos con posterioridad a la entrada en vigor

del presente reglamento, reunirán las condiciones técnicas de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 15. Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión tienen los deberes previstos en la normativa aplicable y en la presente ordenanza municipal, especialmente el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las unidades de enterramiento de su titularidad. En el supuesto de incumplimiento o abandono, la administración municipal se reserva la potestad de recuperar la unidad de enterramiento previa instrucción del correspondiente expediente.

#### Artículo 16. Transmisiones del derecho funerario.

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento. La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos “intervivos” o “mortis causa”.

1. Intervivos sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares de línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en el que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.

2. Mortis causa del derecho funerario se regirá por las normas del código civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, el testamento.

#### Artículo 17. Modificación del derecho funerario.

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ningún derecho.

#### Artículo 18. Extinción del derecho funerario.

1. El derecho funerario se extinguirá:

a) Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.

c) Por la declaración de ruina de las antiguas edificaciones construidas por particulares.

d) Por renuncia expresa del titular.

2. Transcurrido el plazo de su concesión sin que se reclamen los restos, se procederá a su exhumación y traslados de restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento. Retirándose los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento.

3. Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se le concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver.

### TÍTULO III. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS.

#### Artículo 19. Proceso de enterramiento.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos el período de tiempo mínimo legalmente establecido desde el fallecimiento, con la excepción de lo previsto a este plazo en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de sanidad mortuoria. En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimento donde se haya depositado el féretro y al sellado del mismo frente al exterior.

#### Artículo 20. Inhumaciones.

1. La inhumación, exhumación o el traslado de

cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y la presente Ordenanza Municipal.

2. Para hacer efectiva la inhumación de cadáveres, se deberá con carácter previo:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.

- Licencia de enterramiento.

- Concesión de uso de la unidad de enterramiento.

3. Si se pretende de la inhumación en una unidad de enterramiento con derecho funerario adquirido, deberá presentar la solicitud el titular del derecho y si este fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura.

Artículo 21. Exhumaciones.

1. Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de haber transcurrido plazo mínimo legalmente establecido desde la fecha de la inhumación del cadáver en la unidad de enterramiento.

2. En ningún caso se podrán exhumar los cadáveres comprendidos en los Grupos I y II. En el libro de registro del cementerio deberá quedar constancia desde el momento de la inhumación de que se trata de un cadáver de tales grupos.

Teniendo las circunstancias concurrentes, se determinarán las medidas higiénico-sanitarias adecuadas en las que ha de realizarse la inhumación. De todo lo actuado se levantará acta, que será conservada por los servicios administrativos del cementerio y de la que se dejará constancia en el libro de registro.

3. La exhumación de cadáveres o de restos para su re-inhumación en el mismo cementerio tendrá este doble carácter y no el de traslado de restos a los efectos de autorizaciones y de tasas y requerirá consentimiento de los titulares de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.

4. La exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud

del titular del derecho de enterramiento. Cuando se solicite el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.

5. Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio.

#### TÍTULO IV. DE SERVICIOS FUNERARIOS Y MORTUORIOS

Artículo 22. Normas sobre ejecución de actuaciones e instalaciones ornamentales.

1. La colocación, reposición, retirada o actuación similar destinadas al embellecimiento, ornato o conservación del derecho funerario en las unidades de enterramiento están sujeta a previa autorización o licencia administrativa.

2. El titular del derecho funerario deberá solicitar con carácter previo la autorización que deberá de ir acompañada, además de la acreditación del derecho:

a) Memoria descriptiva de la actuación en la que se haga expresión de los materiales a utilizar, acompañada de fotografía de la misma.

b) Identificar a con nombre y apellidos o en su caso identificación de la mercantil que vaya a ejecutar la actuación solicitada.

3. En todo caso, deberán respetar las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Ayuntamiento y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigente en materia de enterramientos.

Artículo 23. Requisitos y obligaciones de los prestadores de servicios funerarios y mortuorios.

1. Los requisitos sanitarios de los coches o furgones fúnebres deberán cumplir los requisitos sanitarios establecidos en el Anexo 3 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, debiendo acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante Declaración Responsable del prestador del servicio,

pudiendo ser comprobado en cualquier momento por este Ayuntamiento.

2. Los prestadores de servicios funerarios y mortuorios deberán ajustar su actividad al régimen de intervención establecido en la normativa estatal, autonómica y municipal, correspondiendo a los municipios la verificación del cumplimiento de los requisitos que, para cada actividad, se establecen.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

4. Los prestadores de servicios funerarios y mortuorios, inscritos en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona los datos de identificación y localización, los servicios ofertados por cada uno de ellos y las modificaciones que al respecto pudieran tener lugar.

5. Estos dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y suficientes para atender los servicios ofertados.

Artículo 24. Usos de instalaciones municipales vinculadas a los servicios mortuorios o funerarios.

1. Los prestadores de servicios funerarios y mortuorios deberán solicitar a la administración municipal el uso de las instalaciones vinculadas a los servicios mortuorios.

2. Queda prohibido el uso de estas instalaciones sin previa comunicación a la administración municipal, debiendo recoger las llaves de acceso a las mismas en las dependencias indicadas al efecto.

3. En todo caso, las instalaciones deberán quedar en perfecto estado de limpieza y decoro una vez finalizado el uso.

Artículo 25. Diligencia debida y colaboración con el servicio administrativo de cementerio.

Los prestadores de servicios funerarios y mortuorios deberán solicitar con una anterioridad mínima de 18 horas antes de la inhumación y/o exhumación de cadáver en el cementerio municipal de Granadilla

de Abona a la administración municipal a los efectos de la tramitación correspondiente expediente.

## TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 26. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza Municipal, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2. Serán responsables los autores de los actos que constituyan infracción de conformidad con lo recogido en la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 27. Infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere este artículo no incluyen las demás que pueden ser deducibles conforme a la legislación de directa aplicación, las cuales podrán integrarse en el respectivo procedimiento que al efecto se incoe, sin perjuicio de las ya indicadas en este Reglamento; a excepción de aquellas que por su entidad no resulten de competencia municipal, en cuyo caso se dará cumplida cuenta al órgano o entidad pública correspondiente por razón de materia, a los efectos oportunos.

2. Las infracciones administrativas están tipificadas en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en nichos, sepulturas y panteones.
- b) El acceso al cementerio por una puerta no permitida.
- c) El acceso de un vehículo particular al recinto.
- d) La circulación de un vehículo funerario por lugar o vía distinta a la señalada.

e) Caminar por zonas ajardinada o por cualquier otra zona que no sean las calles de paseo.

f) Subirse a los árboles, sentarse en los jardines o zonas ajardinadas.

g) Escalar las rejas o elementos de naturaleza análoga que rodean los monumentos funerarios.

h) Quitar o mover los objetos colocados o instalados en las unidades de enterramiento.

i) Colocar jarrones u otros objetos en los paseos.

j) Tendrán la consideración de infracción leve todas las prohibiciones e infracción de las normas previstas en el presente que no se encuentren tipificadas como graves y muy graves.

4. Constituye infracciones graves las siguientes:

a) Situar, apilar o almacenar objetos o herramientas, de cualquier naturaleza, dentro del recinto.

b) Tregar o subir a cualesquiera de las unidades de enterramiento.

c) Depositar basura o cualquier clase de residuos fuera de los recipientes instalados para tal fin.

d) El acceso con perros o con cualquier otra clase de animal, salvo excepción prevista en el Reglamento.

e) Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado a tal efecto.

f) Manipular o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o sea contrario a la correcta conservación de cualquier elemento funerario.

g) Fumar, consumir bebidas o comidas dentro del recinto.

h) Cualquier acto de gratificación a los trabajadores municipales.

i) Ejecutar alguna actuación en el cementerio municipal sin previa autorización o licencia municipal.

j) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en plazo de seis meses, contados desde la comisión del hecho típico objeto de la correspondiente sanción del mismo carácter.

5. Constituye infracciones muy graves las siguientes:

a) Tregar o subirse a los muros, verjas y puertas del cementerio.

b) Defecar, miccionar o evacuar dentro del recinto.

c) Realizar inscripciones, pintadas, así como adherir publicidad o cualquier objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación del cementerio municipal o en las zonas ajardinadas contiguas al Cementerio.

d) La realización de actos vandálicos en los lugares establecidos en la letra anterior.

e) La venta ambulante o reparto de publicidad dentro del recinto del cementerio.

f) Hacer uso por los prestadores de servicios funerarios y mortuorios de las instalaciones municipales vinculadas a los servicios funerarios sin previa comunicación a la administración municipal.

g) La prestación de servicios sin las autorizaciones legales o reglamentariamente exigibles.

h) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en plazo de doce meses, contados desde la comisión del hecho típico objeto de la correspondiente sanción del mismo carácter.

Artículo 28. Graduación de las Sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

2. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 29. Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sancionaran por una multa pecuniaria:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de 60 a 180 euros.



b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 181 a 400 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 401 a 1.200 euros.

Artículo 30. La potestad sancionadora.

1. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, para las faltas cometidas en el término municipal, siendo el órgano competente el Sr. Alcalde-Presidente u órgano delegado.

2. El procedimiento sancionador previstas en la presente estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA. En lo no previsto en la presente, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria y el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria, o cualquiera que resulte de aplicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Las unidades de enterramiento concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente se registrarán por las condiciones establecidas en la fecha de otorgamiento de la concesión. Sin perjuicio de los límites dispuestas en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del Patrimonio de las Entidades Locales de Canarias, relativo al régimen de derechos funerarios.

SEGUNDA. Actualización de los registros y regularización de sepulturas existentes.

1. Los titulares de los derechos de unidades de enterramiento existentes a la fecha de entrada en vigor el presente deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha titularidad en el supuesto de que el Ayuntamiento no le conste y en el marco del procedimiento instruido para registrar todas las sepulturas existentes.

2. Si requerido por medio de notificación o edictos no se hiciera constar la titularidad de las sepulturas que consten como de titularidad desconocida en el

Registro Municipal, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento establecido al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### ÚNICA.

1. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido los quince días hábiles, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. Salvo, lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza Municipal que entrará en vigor a los seis meses partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Granadilla de Abona, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

#### ICOD DE LOS VINOS

##### ANUNCIO

4993

78062

Habiéndose procedido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico, en desarrollo de sus funciones como Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veinte a informar favorablemente la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2019, se expone al público por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, cualquiera de los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlas en las Dependencias de la Intervención de Fondos de esta Corporación y presentar ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estimen convenientes.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 212 del citado Real Decreto.

En Icod de Los Vinos, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz.

EL SECRETARIO GENERAL, Enrique Rodríguez Lapido.

## LOS LLANOS DE ARIDANE

### ANUNCIO

4994

77125

La Alcaldesa-Presidenta María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2020003227, de fecha 5 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

“De rectificación de la Resolución de la Alcaldía número 1492/2020, de rectificación de los errores existentes en las bases para la selección de cuatro agentes de Policía para el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Oposición Libre.

Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía número 1492/2020 se acordó aprobar las BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR TURNO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Visto que la convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 196, de 18 de julio de 2020.

Considerando que en el Boletín Oficial de Canarias número 29, del miércoles 12 de febrero de 2020, se publicó el 2/2020, de 31 de enero, que modifica el

Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, del que se extrae que:

Artículo único. Modificación del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Se modifica la letra b) del apartado 2, del artículo 8, del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Estatura mínima 1,65 metros para los hombres y 1,52 metros para las mujeres”.

Disposición transitoria única. Convocatorias en curso.

Las convocatorias de selección para el acceso a las diferentes escalas y empleos en que se estructuran los Cuerpos de Policía Local, mediante el sistema de acceso por turno libre, publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se registrarán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.

Considerando artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya virtud, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las competencias que a esta Alcaldía atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las bases del Régimen Local, vengo a DECRETAR:

Primero: Rectificar la Resolución de la Alcaldía número 1492/2020 de aprobación de las BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR TURNO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, en su base segunda J), donde dice

J) Estatura mínima de 1,70 metros para los hombres, y de 1,60 m para las mujeres.

Debe decir:

J) Estatura mínima de 1,65 metros para los hombres, y de 1,52 m para las mujeres.

Segundo: Abrir nuevo plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de presentación de instancias.

Tercero: Disponer la conservación en el expediente que se viene instruyendo de las instancias de participación presentadas tras la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 196, de 18 de julio de 2020.

Cuarto: Dar publicidad a la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado.

Los Llanos de Aridane, a seis de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

## LOS REALEJOS

### ANUNCIO

**4995**

**77218**

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte aprobó inicialmente la “MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

## MAZO

### ANUNCIO

**4996**

**78254**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los que se remite el artículo 179.4 del mismo Real Decreto Legislativo y los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a los que se remite el artículo 42 del mismo Real Decreto, se pone en conocimiento general que en la Secretaría General de esta Entidad Local se halla expuesto al público por plazo de quince días el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones número 1/2020, que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

b) Oficina de exposición: Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de 08:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes.

c) Lugar de presentación de reclamaciones: en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o en la sede electrónica del Ayuntamiento

“villademazo.sedelectronica.es”. También podrán presentarse en cualquiera de los restantes lugares enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo efecto se hace constar que la dirección del Ayuntamiento es Plaza Pedro Pérez Díaz, número 1, 38730-Villa de Mazo.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento, que tendrá el plazo de un mes para resolver.

Villa de Mazo, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

## ANUNCIO

4997

77717

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro está insertado en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Villa de Mazo apartado “Ordenanzas y Reglamentos” dentro de la sede electrónica (<http://villademazo.sedelectronica.es>)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la ordenanza.

Villa de Mazo, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

## ANUNCIO

4998

78144

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos

mil veinte, adoptó el Acuerdo de Aprobación inicial de las bases de las subvenciones para la reactivación de la actividad económica en el municipio de Villa de Mazo como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la Gestión de la situación de crisis ocasionada por covid-19, cuyo texto se transcribe a continuación:

“BASES DE LA SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.

## 1. OBJETO DE LAS BASES

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por coronavirus COVID19, ha supuesto la adopción de medidas de actuación para el impulso de la actividad económica en el Municipio, con la finalidad de conseguir la reactivación del tejido económico de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Villa de Mazo, ha aprobado una línea de ayudas extraordinaria dotada con un presupuesto de 59.950,00 euros, para actuaciones en el tejido económico, mantenimiento de la actividad económica y los puestos de trabajo.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración de su actividad.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

## 2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, como las sociedades mercantiles, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Villa de Mazo, presten sus servicios dentro del término municipal y que reúnan los siguientes requisitos:

Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 25% de sus ingresos en relación con la medida efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona, física o jurídica, no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad. Este requisito se justificará a través de la declaración responsable, según el modelo establecido a tal fin en la presente convocatoria. (Anexo III).

1. En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

1. En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

1. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Villa de Mazo, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

1. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, si en la fecha de la solicitud, de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

### 3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en la normativa de subvenciones.

- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control.

- Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado de estas Bases.

- Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecidos en las presentes bases.

- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

### 4. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Los solicitantes de la ayuda deberán aportar, con carácter general, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención conforme al modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).

- Fotocopia del DNI y/o CIF del solicitante.

- Alta de terceros debidamente cumplimentada, según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Villa de Mazo. (Anexo II).

- Declaración responsable comprensiva de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).

- Declaración responsable de reducción de ingresos (Anexo IV).

- Declaración censal del Alta de la empresa o autónomo en el modelo 036 o 037 que corresponda en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o régimen especial de trabajadores autónomos.

- Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (inscripción del empresario y/o empresa y código de cotización a la seguridad social).
- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa, donde figure la relación de trabajadores a su cargo, a fecha de solicitud.
- Informe de vida laboral del solicitante (empresario autónomo), a fecha de solicitud.
- En caso de sociedades, escritura pública de constitución.
- Declaración resumen anual del IGIC anualidad 2019 (modelo 425) y de liquidación trimestral del primer período impositivo del IGIC, anualidad 2020 (modelo 420).
- Para aquellas personas físicas o jurídicas exentas del IGIC cualquier otro documento de prueba admitido en derecho (libros de registro de facturas, información contable, etc.) que acredite la reducción de al menos el 25% de ingresos.
- Modelo trimestral 131 del primer trimestre impositivo del IRPF.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.
- En el caso, de que a la persona física, jurídica, comunidad de bienes y sociedad civil que presenta la solicitud de la subvención se le hubiera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social y/o con la Agencia de la Administración Tributaria, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

Solo se admitirá una solicitud por persona y/o establecimiento y actividad, independientemente de la forma jurídica.

## 5. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN. PUNTUACIÓN

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que los solicitantes y/o las empresas cumplan con los requisitos exigidos en estas Bases, se valorarán las solicitudes presentadas, en función del tipo de peticionario con la aplicación de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
Por reducción de la facturación de al menos un 25%	30 puntos.
Por tener de alta a la fecha de la presentación de la solicitud de 1 a 3 trabajadores.	4 puntos.
Por tener de alta a la fecha de la presentación de la solicitud al menos 4 trabajadores.	6 puntos.
Por pertenecer a uno de los siguientes colectivos:	
- Personas con discapacidad superior al 33%.	
- Jóvenes de 30 años o menos.	
- Mujeres.	
- Mayores de 45 años.	10 puntos.

El importe máximo de la subvención por beneficiario será de 1.380,00 euros.

La cuantía de subvención se fijará en función de la puntuación obtenida en los siguientes tramos:

1. Cantidad fija de subvención (30 PUNTOS): (900,00 euros), a cada peticionario que cumpla las condiciones de las bases y su normativa.

2. Cantidad variable de subvención, atendiendo a el mantenimiento del empleo y al colectivo al que pertenezca y según los siguientes tramos:

- Por tener de alta a la fecha de la presentación de la solicitud de 1 a 3 trabajadores (4 PUNTOS). El importe de subvención es de 120,00 euros.

- Por tener de alta a la fecha de la presentación de la solicitud al menos 4 trabajadores (6 PUNTOS). El importe de subvención es de 180,00 euros.

- Por pertenecer a uno de los siguientes colectivos (10 PUNTOS): (Personas con discapacidad superior al 33%, jóvenes de 30 años o menos, mujeres o mayores de 45 años). El importe de subvención es de 300,00 euros.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las siguientes Bases si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

Si el crédito presupuestario fuera superior al importe de las subvenciones concedidas, se repartirá proporcionalmente entre aquellos peticionarios cuyos gastos justificables no superen el importe máximo subvencionar.

Asimismo, se podrá incrementar dicho importe de forma proporcional hasta un máximo del 10% dependiendo de la cantidad que alcance el crédito excedente, siendo posible, en dicho caso, superar el importe máximo de la cantidad de 1.380,00 euros recogida como cuantía máxima de subvención.

La Resolución de concesión incluirá, en su caso, una lista de reserva ordenada por peticionario con la puntuación alcanzada en la valoración de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito establecido para la Convocatoria.

## 6. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior en relación con las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el Modelo de Alta de Terceros de esta entidad.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento.

La justificación se realizará por el/la beneficiario/a mediante la presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Mazo, sito en [villademazo.sedelectronica.es](http://villademazo.sedeelectronica.es), de la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de la Situación Censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria



que indique la actividad o actividades económicas dadas de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, a fecha de justificación.

Esta documentación acreditará el mantenimiento de la actividad empresarial por parte del beneficiario durante los 3 meses, como mínimo, siguientes a la resolución de concesión.

El plazo máximo para justificar la subvención será de TRES MESES contando desde el día siguiente de la publicación de la Resolución de Concesión.

## 7. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Tras la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones para la reactivación de la actividad económica en el Municipio de Villa de Mazo como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por la COVID19, en el BOP de S/C de Tenerife, por conducto de la BDNS, y en Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento ubicado en su sede electrónica [www.villademazo.sedelectronica.es](http://www.villademazo.sedelectronica.es) una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, recogido en el artículo 17, 3. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las Bases Reguladoras de esta subvención, en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Ayuntamiento de Villa de Mazo Plaza de Pedro Pérez Díaz, s/n, Villa de Mazo. 38730 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922.440.003. Fax: 922.428.247 Ayuntamiento de Villa de Mazo en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la web: [www.villademazo.es](http://www.villademazo.es) del Ayuntamiento de Villa de Mazo. Las solicitudes deberán presentarse, en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General y dirigidas a la Alcaldesa-Presidenta. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://villademazo.sedelectronica.es>, dónde se podrán recabar todos los documentos relacionados con la convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándose que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por EMPRESA o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

## 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. INSTRUCCIÓN.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las subvenciones contenidas en las presentes Bases es la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

El órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse un informe. Una vez examinadas inicialmente las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración cuyos miembros serán designados por Resolución de alcaldía. Dicha Comisión Colegiada, una vez estudiadas las solicitudes en tiempo y forma, aplicará los criterios de valoración; levantará un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con el criterio de valoración previamente fijados. En dicha propuesta se ha de incluir, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder y el cumplimiento de las bases. El órgano instructor, recibida la citada propuesta la elevará ante el órgano concedente. La resolución del órgano concedente deberá contener los siguientes extremos: a) Relación de solicitantes. b) Beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas c) Criterios de valoración. d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución de la Alcaldesa-Presidenta, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

La publicación de la relación de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento ubicado en su sede electrónica en la siguiente dirección [www.villademazo.sedelectronica.es](http://www.villademazo.sedelectronica.es).

## 9. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 noviembre General de Subvenciones.

La falsedad u ocultación de cualquier dato declarado por los solicitantes podrá dar lugar a denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

## 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de mera negligencia. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## 11. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

**ANEXO I.-****FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA SUBVENCIÓN A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F./C.I.F.:
_____	_____
_____	
DOMICILIO: _____ Nº: _____	
PISO/PUERTA: _____	
_____ CÓDIGO	
POSTAL _____ MUNICIPIO _____	
TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO:	
_____	
WEB: _____	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b> (Cumplimentar cuando éste sea una persona jurídica):	
NOMBRE y APELLIDOS: _____ N.I.F./C.I.F.:	
_____	
DOMICILIO: _____ Nº: _____	
PISO/PUERTA: _____	
_____ CÓDIGO	
POSTAL _____ MUNICIPIO _____	
TELÉFONO: _____ / CORREO ELECTRÓNICO:	
_____	

**EXPONE:** Que vista la Convocatoria de SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19 y visto que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

**SOLICITA:** Acogerse a la Convocatoria de subvenciones, al objeto de compensar las pérdidas ocasionadas en la empresa por el impacto del Covid 19.

**DECLARACIÓN JURADA:**

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.- Que conozco y acepto las bases reguladoras de la convocatoria a la que presenta la solicitud de subvención.
- 2.- Que cumpla con los requisitos fijados en las bases para ser beneficiario de la subvención.
- 3.- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- 4.- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- 5.- Que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en las bases reguladoras que impiden la consideración del solicitante como beneficiario de la subvención.
- 6.- Que los documentos presentados con esta solicitud se corresponden con los documentos originales que obran en mi poder, los cuales quedan a disposición de esta Administración para su verificación en caso de que por cualquier circunstancia fuera requerido.
- 7.- Que  SI  NO (indicar la opción correcta) ha solicitado o le han concedido subvenciones para el mismo fin otras Entidades Públicas o Privadas (en el caso de que sí se hayan solicitado o concedido dichas subvenciones deberá hacerse constar la Entidad concedente y el importe de la subvención), de conformidad con el siguiente cuadro:

ENTIDAD	CONCEPTO	SOLICITADA		CONCENDIDA	
		FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marcar la documentación presentada):**

- Fotocopia del D.N.I. O CIF de la empresa en vigor.
- Modelo normalizado de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmada por persona la persona interesada o representante del solicitante, de conformidad con el (Anexo I).
- Alta a Terceros en el Ayuntamiento de Villa de Mazo. (AnexoII).
- Declaración responsable comprensiva de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- Declaración responsable de reducción de ingresos (Anexo IV).
- Declaración censal del Alta de la empresa o autónomo en el modelo 036 o 037 que corresponda en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o régimen especial de trabajadores autónomos.
- Alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (inscripción del empresario y/o empresa y código de cotización a la seguridad social).
- En caso de sociedades, escritura pública de constitución.
- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa, donde figure la relación de trabajadores a su cargo, a fecha de solicitud.
- Informe de vida laboral del solicitante (empresario autónomo), a fecha de solicitud.
- Declaración resumen anual del IGIC anualidad 2019 (modelo 425) y de liquidación trimestral del primer período impositivo del IGIC, anualidad 2020 (modelo 420) , a efectos de acreditar la reducción de facturación e ingresos. Cuando la empresa no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- Para aquellas personas físicas o jurídicas exentas del IGIC cualquier otro documento de prueba admitido en derecho (libros de registro de facturas, información contable, etc.) que acredite la reducción de al menos el 25% de ingresos.
- Modelo trimestral 131 del primer trimestre impositivo del IRPF.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.
- En el caso, de que a la persona física, jurídica, comunidad de bienes y sociedad civil que presenta la solicitud de la subvención se le hubiera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social y/o con la Agencia de la Administración Tributaria, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Villa de Mazo le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Mazo para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Ayuntamiento de Villa de Mazo través del Registro General de la Entidad ubicado en Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, CP 38730, Villa de Mazo conforme al horario establecido al efecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

El/La Solicitante/Representante Legal

Firmado: \_\_\_\_\_

## ANEXO II.-

TESORERIA	
MODELO	DATOS DE TERCEROS
Alta	
Modificación	

DATOS IDENTIFICATIVOS (del tercero):		Nº CONTROL:	
N.I.F. o C.I.F.:			
Apellidos y nombre o Razón Social			
Domicilio			
Código Postal	Población		
Provincia	País		
Teléfono - 1	Teléfono - 2	Fax	
Correo electrónico			
<p><b>AUTORIZA</b> para que, a partir del recibo del presente y en tanto no sea modificado o cancelado, las cantidades que se deban percibir con cargo a los fondos de la Tesorería de esa Corporación, sean ingresadas en el banco y cuenta cuyos datos se indican. Así mismo, <b>MANIFIESTO</b> haber recibido y/o leído la <b>Cláusula</b> referente a la <b>Protección de Datos de Carácter Personal</b>.</p> <p>En _____ a, _____ de _____ de _____</p> <p>(Firma del tercero o su representante)</p>			
Fdo.:			
Nombre _____ y Apellidos _____ del Representante:			
Cargo _____ o representación: _____			
N.I.F./N.I.E.: _____			
<p><b>CONSENTIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo:</p> <p><input type="checkbox"/> Se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos identificativos y de representación de éste formulario.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>NO</b> doy mi consentimiento para que se consulten.</p>			
<b>DATOS BANCARIOS ( REQUISITO IMPRESCINDIBLE (1) CUMPLIMENTAR CERTIFICACION BANCARIA)</b>			

<b>CODIGO IBAN:</b>		
<b>CODIGO BIC/swift:</b>		
Nombre	Entidad _____	Suc.:
Domicilio _____		Entidad
C.Postal.: _____		
Población _____		
Provincia/País _____		
<p><b>(1) Certificamos que la cuenta reseñada consta en nuestros archivos como TITULAR, los datos siguientes:</b></p>		
Nombre	o	razón
social _____		
N.I.F. / C.I.F.: _____		
DE CREDITO		POR LA ENTIDAD
(SELLO Y FECHA ENTIDAD DE CREDITO)		
Fdo.:		
<p><b>LA FALTA DE VERACIDAD EN CUALQUIERA DE LOS DATOS AQUÍ SUMINISTRADOS IMPLICARÁ SU INVALIDEZ INMEDIATA, SIENDO RESPONSABLE DE ELLO LA PERSONA AUTORIZANTE</b></p>		
<p><b>LAS CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN, SE FACILITAN AL DORSO O EN DOCUMENTO ADJUNTO</b></p>		
<p><b>CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS</b></p>		
<p>De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Villa de Mazo cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización.</p>		
<p>Asimismo, se informa que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), en el registro electrónico del Ayuntamiento de Villa de Mazo, "villademazo.sedelectronica.es".</p>		
<p>Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Ayuntamiento de Villa de Mazo entenderá que consiente al tratamiento de los datos en los términos previstos.</p>		



<b>NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO</b>			
<b>1.</b>	<b>RELLENAR A MÁQUINA O EN MAYÚSCULAS DE FORMA CLARA Y LEGIBLE</b>		
<b>2.</b>	<b>FIRMAS:</b>	<b>PERSONAS FÍSICAS:</b>	<b>PROPIO INTERESADO</b>
		<b>PERSONAS JURÍDICAS:</b>	<b>REPRESENTANTE/S LEGAL/ES</b>
<b>3.</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑAR:</b>	<b>PERSONAS FÍSICAS:</b>	<b>FOTOCOPIA DEL N.I.F. o JUSTIFICANTE DEL N.I.E. o PASAPORTE (NO ESPAÑOLES)</b>
		<b>PERSONAS JURÍDICAS:</b>	<b>DOCUMENTO FEHACIENTE ACREDITATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN, BASTANTEADO POR EL SERVICIO DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, ASÍ COMO COPIA DEL C.I.F. DE LA PERSONA JURÍDICA PARA LA CUAL SE EFECTUA LA DECLARACIÓN, Y COPIA DEL N.I.F./N.I.E. DEL REPRESENTANTE.</b>
<b>4.</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>REFERIDA AL TITULAR DE LA CUENTA</b>	
<b>5.</b>	<b>LUGARES DE PRESENTACIÓN</b>	<b>- VIA TELEMÁTICA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO, "Villademazo.sedelectronica.es".</b> <b>- EN TODOS AQUELLOS, ADEMÁS DEL ANTERIOR, CITADOS EN EL ARTº 16.4 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.</b>	

**ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. \_\_\_\_\_

y con domicilio en \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, municipio de: \_\_\_\_\_, como representante legal de la empresa con NIF \_\_\_\_\_, DECLARA que:

- La persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el anexo 1 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, del 7 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Ha justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- En caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

El/La Solicitante/Representante Legal

Firmado: \_\_\_\_\_

#### **ANEXO IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REDUCCIÓN DE INGRESOS.**

En relación con la solicitud de subvención marque lo que corresponda:

- SÍ  NO Se ha visto obligado a cesar la actividad temporalmente.
- La actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante en un importe mensual superior al 25 %.
- SÍ  NO Se ha visto obligado a realizar un ERTE.

Ha solicitado un aplazamiento de su deuda tributaria:

- SÍ  NO Agencia Tributaria Estatal
- SÍ  NO Agencia Tributaria Canaria
- SÍ  NO Seguridad Social.
- SÍ  NO Obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Villa de Mazo.

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos indicados anteriormente son veraces y reúne las condiciones para acogerse a la **subvención para la reactivación de la actividad económica en el municipio de Villa de Mazo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por covid-19**, dado que ha visto reducidos sus ingresos económicos al menos un 25 % como consecuencia de la declaración de estado de alarma COVID-19.

En Villa de Mazo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firma del Solicitante: \_\_\_\_\_”

En Villa de Mazo  
(firmado digitalmente)

**SANTA ÚRSULA****ANUNCIO****4999****77923**

Por Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de octubre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobación subvención nominativa a la Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife (ÁMATE)".

Vista la subvención nominativa que figura en el vigente presupuesto a nombre de la Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife, por un importe de doce mil euros (12.000,00 euros).

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

**SANTIAGO DEL TEIDE****ANUNCIO****5000****78065**

Don Emilio J. Navarro Castanedo, Alcalde-Presidente de la Villa Histórica de Santiago del Teide,

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía número 1757/2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el Padrón de Contribuyentes por Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras y Tasa por Servicio de Alcantarillado correspondientes al periodo del 5º bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio 2020, así como, la anualidad por Tasa por Ocupación de Espacios Públicos (mesas y sillas) del ejercicio 2020.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo al que se le ha encomendado la recaudación mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de la administración local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de un mes, a contar desde el comienzo del periodo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emilio José Navarro Castanedo.

**VALLEHERMOSO****ANUNCIO****5001****77836**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria 020/2020 del presupuesto

en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal, aprobado inicialmente en acuerdo plenario de fecha 2 de octubre de 2020, con el siguiente resumen.

Altas en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
4590	61903	REPARACIÓN DEL PASEO DE LA PLAYA DE ALOJERA/OTRAS INFRAESTRUCTURAS	0,00	251.603,89	251.603,89
4590	61904	OBRA DE SANEAMIENTO DEL PASEO DE LA PLAYA DE ALOJERA	0,00	19.791,19	19.791,19
1610	63200	MEJORA EN EL DEPÓSITO DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE DE IGUALERO	0,00	7.500,00	7.500,00
1610	63201	MEJORA EN EL DEPÓSITO DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE DE EL CERCADO	0,00	5.478,77	5.478,77
1610	63202	SANEAMIENTO DE FORJADO E IMPERMEABILIZACIÓN INTERIOR DEL DEPÓSITO DE CRUZ DE MARÍA	0,00	40.957,09	40.957,09
1610	62300	ADQUISICIÓN DE CONTADORES DE AGUA Y OBRA PARA LA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	0,00	39.902,61	39.902,61
1650	62300	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS SOLARES Y COLOCACIÓN DE BÁCULOS EN TRES VÍAS DE ALOJERA	0,00	41.929,02	41.929,02

Aplicaciones presupuestarias a la baja:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
3300	22707	DINAMIZACIÓN CULTURAL/ ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA	92.642,71	35.217,06	57.425,65
3380	22698	LUSTALES 2020/FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS.	251.945,51	251.945,51	0,00
3380	48003	COMISIÓN DE FIESTAS LUSTRALES DE VALLEHERMOSO	120.000,00	120.000,00	0,00
TOTAL			464.588,22	407.162,57	57.425,65

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vallehermoso, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EDICTO

**5002****66168**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.357/2019. Materia: Resolución de Contrato. Demandante: Juan Sánchez López. Demandados: Cristalería Insular, S.A. y Fogasa. Abogados: María Mercedes González Jiménez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Loreley Calvo Carballo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.357/2019, a instancia de Juan Sánchez López contra Cristalería Insular, S.A., se ha dictado Sentencia de fecha 28/09/2020 contra la que cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalería Insular, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### EDICTO

**5003****66170**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.286/2019. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Luis Fernando Suárez Camino. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Loreley Calvo Carballo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.286/2019, a instancia de Luis Fernando Suárez Camino contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 25/09/2020 contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

#### EDICTO

**5004****66776**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 136/2020. Materia: Reclamación de Cantidad.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 136/2020, a instancia de Rubén González Herrera contra la entidad mercantil RD13Elegance, S.L., se ha dictado por su S.S<sup>a</sup>. Auto con fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Rubén González Herrera contra la entidad mercantil RD13Elegance, S.L., por un principal de 4.567,68 euros, más 685,15 euros de intereses y costas presupuestadas para la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y, asimismo, se ha dictado Decreto por el Sr. Letrado de este Juzgado en fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1<sup>o</sup>) Se decreta el embargo de bienes de la entidad mercantil ejecutada RD13Elegance, S.L., para responder de por un principal de 4.567,68 euros, más 685,15 euros de intereses y costas que se presupuestan para la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

2<sup>o</sup>) Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

3<sup>o</sup>) Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la A.E.A.T., así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0136/20, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber a la entidad mercantil deudora RD13Elegance, S.L., que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil RD13Elegance, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

5005

66781

Procedimiento: Ejecución número 148/2012. Materia: Cantidad. Ejecutante: José Bruno Albertos Pérez. Ejecutados: Dorta Mensajeros, S.L. y Fogasa. Abogados: Noemi Melio Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez RiveroI, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 148/2012, en materia de Cantidad a instancia de José Bruno Albertos Pérez contra Dorta Mensajeros, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Decreto con fecha 15/10/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

### DECRETO

1. Aprobar el remate del bien inmueble Finca número 3.109 de La Laguna, inscrita en el Registro de La Propiedad de San Cristóbal de La Laguna número 1 y número 3 a favor de D. Fernando Calderón Llamas, con NIF 75.393.547-T y domicilio en c/ La Higuera, 8, piso 4, puerta A, Alcorcen, Madrid, CP 28922, por la cantidad de 2.084,41 euros.

2. Requerirle a fin de que, en el plazo de CUARENTA DÍAS, consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este tribunal la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

A fecha de la presente consta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales consignado el importe del depósito para participar en la subasta que asciende a 521.10 euros.

El ingreso del resto de lo debido, deberá efectuarse en la cuenta del Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, identificando en el concepto la clave identificativa del procedimiento 3795 0000 64 0148 12.

3. Firme la presente resolución, una vez conste el resto del importe de la puja en la cuenta expediente, se dictará el decreto de adjudicación a su favor.

Notifíquese la presente a través del correo electrónico del mejor, postor publicándose igualmente a través del Boletín Oficial de La Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dorta Mensajeros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.



En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5006**

**69895**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 687/2020. Materia Despido. Demandante: Joseba Inmanol González Hormaza. Demandados: Ripe X Tenerife 2018, S.L. y Fogasa. Abogados: María Elena Martínez Concepción y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 687/2020 en materia de Despido a instancia de Joseba Inmanol González Hormaza contra Ripe & Tenerife 2018, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.06.21, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ripe & Tenerife 2018, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**

**5007**

**69906**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 137/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Kevin Goya Díaz. Ejecutado: Comunidad de Bienes Canarias Vertical y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 137/2020, a instancia de Kevin Goya Díaz contra la entidad mercantil Comunidad de Bienes Canarias Vertical, se ha dictado por su S.S<sup>a</sup>. Auto con fecha 07.10.20 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1º) Se despacha ejecución a instancia de Kevin Goya Díaz contra la Comunidad de Bienes Canarias Vertical, para el cumplimiento de la Sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS. Póngase el procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

2º) Se acuerda ordenar y se despacha ejecución de cantidad a instancia de Kevin Goya Díaz contra la Comunidad de Bienes Canarias Vertical, por un principal de 1.279,65 euros + 10% (127,96 euros), más 211,14 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquese por el Sr. Letrado de la

Administración de Justicia las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y, asimismo, por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1º) Se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 25.11.20, a las 09:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de mayo, 24, Santa Cruz de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

2º) Se decreta el embargo de bienes de la ejecutada Comunidad de Bienes Canarias Vertical, para responder de un principal de 1.279,65 euros + 10% (127,96 euros), más 211,14 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0137/20, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber a la deudora ejecutada Comunidad de Bienes Canarias Vertical que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil Comunidad de Bienes Canarias Vertical, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **EDICTO**

**5008**

**68570**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 339/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Ricardo Medina Ruano. Demandados: Cristalería Insular, S.A. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 339/2020, a instancia de Juan Ricardo Medina Ruano contra Cristalería Insular, S.A. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 241/2020 de fecha 2 de octubre de 2020, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander, cuenta número IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0339/20 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalería Insular, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO****5009****66059**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 120/020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Agustín Sánchez Duro. Ejecutados: Constructen Obras y Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Víctor Manuel Maldonado Laos.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 120/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Agustín Sánchez Duro contra Constructen Obras y Servicios, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia Agustín Sánchez Duro contra Constructen Obras y Servicios, S.L., por un principal de 3.390,88 euros, más 678,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado, la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0120/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto clave 3797/0000/64/0120/20.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructen Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5010**

**66076**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 111/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Richard Adolfo Chávez Valverde. Ejecutados: Constructen Obras y Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Enrique Ravelo Perdomo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento de ejecución número 111/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Richard Adolfo Chávez Valverde contra Constructen Obras y Servicios, S.L., por su SSª se ha dictado Auto con fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Richard Adolfo Chávez Valverde contra Constructen Obras y Servicios, S.L., por un principal de 2.491,31 euros, más 498,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0111/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto clave 3797/0000/64/0111/20.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructen Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5011****66080**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 122/5020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Eleazar Sánchez Pérez. Ejecutados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L., Iván Jesús López Medina y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento de ejecución número 122/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Eleazar Sánchez Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. e Iván Jesús López Medina, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Eleazar Sánchez Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. e Iván Jesús López Medina, por un principal de 3.759,12 euros, más 752,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la parte ejecutada.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0122/20, para el supuesto de ingreso por transferencia bancada, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto clave 3797/0000/64/0122/20.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5012****66087**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2019. Materia: Resolución contrato. Ejecutante: Natalia Chunaeva Pinskij. Ejecutado: Serfitur, S.L. y Fogasa. Abogados: Salvador Eduardo Arana Rueda y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento de ejecución número 210/2019, en materia de Resolución contrato, a instancia de Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L., por su S.S<sup>a</sup>. le ha dictado Auto con fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Natalia Chunaeva Pinskij contra Serfitur, S.L., por un principal de 11.632,31 euros, más 2.326,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo. beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0210/19, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado observaciones o concepto de la transferencia los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos 3797/0000/64/0210/19.

Así se acuerda, manda y firma por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Asimismo, por el Letrado de este Juzgado se ha dictado Decreto con fecha 1 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

**DECRETO**

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Serfitur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.632,31 euros de principal, más 2,326,00 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Serfitur, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dineradas que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander, c/c 3797/0000/64/0210/19, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto clave 3797/0000/64/0210/19.

Notifíquese la presente resolución a Natalia Chunaeva Pinskiy y Serfitur, S.L.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita. Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0210/19, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto clave 3797/0000/64/0210/19.

Así lo acuerdo y firmo, don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social 4 Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serfitur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5013**

**66092**

Procedimiento: Ejecución de títulos Judiciales 16/2020. Materia: Resolución contrato. Ejecutante: Gabriel Evaristo Cabral Sardinha. Ejecutados: Los Loros Motor 3.1, S.L.U., Ángel Armas Escarbajal y Fogasa. Abogados: Víctor Manuel Martín Álvarez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 16/2020, en materia de Resolución contrato, a instancia de Gabriel Evaristo Cabral Sardinha contra Los Loros Motor 3.1, S.L.U., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 26 de junio de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Gabriel Evaristo Cabral Sardinha con la empresa Los Loros Motor 3.1, S.L.U.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Gabriel Evaristo Cabral Sardinha

Indemnización: 13.112,96 euros.

Salarios: 6.269,44 euros.

Manteniéndose también el pronunciamiento del fallo de la sentencia en lo relativo a la condena al pago de otros salarios debidos en importe de 3.059,02 euros, más el 10 % por mora patronal.

Firme que sea el presente Auto, la parte actora debe solicitar su ejecución presentando el correspondiente escrito.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.



Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0016/20.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Loros Motor 3.1, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO  
CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO**

**5014**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 125/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: María Celia Diana Oller. Ejecutados: Oficina Santa Cruz, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Lourdes Rodríguez Barroso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 125/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de María Celia Diana Oller contra Oficina Santa Cruz, S.L.U., por su SSª se ha dictado Auto con fecha 2 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de María Celia Diana Oller contra Oficina Santa Cruz, S.L.U., por un principal de 14.154,08 euros, más 2.831 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0125/20.

Así se acuerda, manda y firma por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto, con fecha 2 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

ACUERDO

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Oficina Santa Cruz, S.L.U.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de

16.985,08 euros. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el número de c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0125/20. Decretar hasta cubrir la cantidad total de 16.985,08 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a Oficina Santa Cruz, S.L.U.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0125/20.

Así lo acuerdo y firmo, don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social 4 Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oficina Santa Cruz, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5015**

**66112**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2020. Materia: Resolución contrato. Ejecutante: Guzmey Rodríguez Álvarez. Ejecutados: Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal y Fogasa. Abogados: Omelio García Soris y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 15/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Guzmey Rodríguez Álvarez contra Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 5 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Guzmey Rodríguez Álvarez contra Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal, por un principal de 13.155,48 euros más 2.631 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones

de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0015/20.

Así se acuerda, manda y firma por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 5 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

#### ACUERDO

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 15.786,48 euros. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el número de c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0015/20.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 15.786,48 euros la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe

interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0015/20.

Así lo acuerdo y firmo, don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social 4 Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Extrem 21 Tenerife, S.L. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**5016**

**66043**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 114/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Paula Germán Montañez. Ejecutado: Inversiones Expósito Tenerife, S.L. Abogada: Joaquina Carmen Yanes Barreto.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 114/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Paula Germán Montañez, contra Inversiones Expósito Tenerife S.L., por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto

con fecha 17 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Paula Germán Montañez contra Inversiones Expósito Tenerife S.L., por un principal de 3.899,40 euros, más 780 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita. Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25.00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0114/20.

Así se acuerda, manda y firma por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

- Por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decretó con fecha 17 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

ACUERDO:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Inversiones Expósito Tenerife S.L. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades

a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en 1 cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 4.679,40 euros. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el número de C/C ES55 0049 3569 92 0005001274 y a la clave 3797/0000/64/0114/20. Decretar hasta cubrir la cantidad total de 4.679,40 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a Inversiones Expósito Tenerife, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Expósito Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO  
CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO**

**5017**

**66049**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 201/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutantes: Sonia Esther González Gómez, Cándido

Rivero Cabrera y Juan Antonio Melián Sosa. Ejecutados: Efectos Navales Ferretería Germán, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Mario Rodríguez Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 201/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Sonia Esther González Gómez, Cándido Rivero Cabrera y Juan Antonio Melián Sosa, contra Efectos Navales Ferretería Germán, S.L.U., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 8 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se rectifica la Sentencia de fecha de 5 de noviembre de 2019, en el sentido de que donde se dice al pago a favor de la actora de la cantidad total de 2.890,34 euros; 5.307,37 euros y 11.782,97 euros respectivamente, debe decir al pago a favor de la actora de la cantidad total de 2.890,34 euros: 11.782.97 euros y 5.307.37 euros respectivamente, correspondiendo a Sonia Esther González Gómez, Cándido Rivero Cabrera y Juan Antonio Melián Sosa por este orden.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita. Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0201/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado observaciones o concepto de la transferencia los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0201/19.

Así, lo acuerda, manda y firma, don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectos Navales Ferretería Germán, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **EDICTO**

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5018**

**70558**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 189/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Juan Manuel Manzano Souza. Demandados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 189/2020, seguidos a instancia del ejecutante Juan Manuel Manzano Souza contra el ejecutado Obras y Estructuras Sanba, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 11.12.20 a las 09:05 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Málaga número 2 (Torre 1 - Planta Baja, Sala de Vistas número 2) de esta ciudad, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras

y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO  
CITACIÓN COMPARECENCIA  
ART. 280 LPL**

**5019****70560**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 184/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Armando Suárez Quevedo. Demandados: Fogasa y Macaronesia Obras y Reformas, S.L. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 184/2020, seguidos a instancia del ejecutante Armando Suárez Quevedo, contra el ejecutado Macaronesia Obras y Reformas, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 01.12.20 a las 09:00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Málaga número 2 (Torre 1 - Planta Baja, Sala de Vistas número 2) de esta ciudad, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO  
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
5020 70562**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 174/2020. Materia: Sin Especificar. Demandantes: Daniel Alexis García Acosta y Acorán García Castillo. Demandados: Avima Gestiones Técnicas, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Ramón Luján Perera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 174/2020, seguidos a instancia del ejecutante Daniel Alexis García Acosta y Acorán García Castillo, contra el ejecutado Avima Gestiones Técnicas, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 23.11.20 a las 10:00 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Avima Gestiones Técnicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 5****EDICTO  
NOTIFICACIÓN SENTENCIA****5021****68755**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 133/2020. Materia: Despido. Demandante: Ana Belén Mendoza Arzola. Demandados: Carlos Julio Rocha Galardi y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 133/2020, en materia de Despido, a instancia de Ana Belén Mendoza Arzola contra Carlos Julio Rocha Galardi y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 11 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de Septiembre de 2020.

Vistos por mí, doña Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social Número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, los autos del procedimiento de Despido 133/2020 seguido a instancias de Ana Belén Mendoza Arzola, asistida por la Letrada doña Amanda Rodríguez Armas, frente a Carlos Julio Rocha Galardi y Fogasa, sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

**FALLO**

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Ana Belén Mendoza Arzola frente a Carlos Julio Rocha Galardi y, en consecuencia:

**PRIMERO:** Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada el 15 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Condeno a Carlos Julio Rocha Galardi a que, a su opción (que deberá comunicar a este juzgado por escrito en el plazo de CINCO DÍAS), readmita al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien le abone una indemnización en la cuantía de 1.752,30 euros. Si opta

por la indemnización el contrato se extinguirá con efectos del día del despido y no se generarán salarios de tramitación. Si opta por la readmisión no se devengará la indemnización, si bien deberá abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de efectiva readmisión, a razón de 42,48 euros día, importe del que se podrán detraer aquellas cantidades que los trabajadores hayan podido percibir en el supuesto de que hayan encontrado nueva ocupación o por los períodos en que haya incurrido en supuestos de suspensión contractual.

**TERCERO:** Condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora el importe de 3.187,10 euros, en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al Fogasa en los términos establecidos legalmente de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0133/20, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0133/20, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Julio Rocha Galardi, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5022

68767

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.179/2019. Materia: Despido. Demandantes: María Cristina Bello Rodríguez, Fátima Doniz Domínguez, María Luisa Llanos Rodríguez y Horacio Walter Rolando. Demandados: Catering Contraste y Fusión, S.L., Stock and More, S.L., Alquiler Vacacional Eurobalears 2016, S.L. y Fogasa. Abogados: Yurena Suleiman Tejera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 1.179/2019, en materia de Despido, a instancia de María Cristina Bello Rodríguez, Fátima Doniz Domínguez, María Luisa Llanos Rodríguez y Horacio Walter Rolando contra Catering Contraste y Fusión, S.L., Stock and More, S.L., Alquiler Vacacional Eurobalears 2016, S.L. y Fogasa, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Sentencia con fecha 8 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Septiembre de 2020.

Vistos por mí, doña Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social Número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 1.179/2019 seguido a instancias de María Cristina Bello Rodríguez, Fátima Doniz Domínguez, María Luisa Llanos Rodríguez y Horacio Walter Rolando, asistidos por la Letrada

Doña Yurena Suleiman Tejera, frente a Catering Contraste y Fusión, S.L., Stock and More, S.L., Alquiler Vacacional Eurobalears 2016, S.L. y Fogasa, sobre declaración de improcedencia de despido.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por María Cristina Bello Rodríguez, Fátima Doniz Domínguez, María Luisa Llanos Rodríguez y Horacio Walter Rolando contra Catering Contraste y Fusión, S.L., Stock and More, S.L., Alquiler Vacacional Eurobalears 2016, S.L. y Fogasa, y, en su consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de los actores en fecha 21 de octubre de 2019 y el de Horacio en fecha 27 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Condeno a Catering Contraste y Fusión, S.L. a que, a su opción (que deberá comunicar a este juzgado por escrito en el plazo de CINCO DÍAS), readmita al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien les abone una indemnización en la cuantía de:

María Cristina: 3.412,53 euros

Fátima: 9.226,47 euros

María Luisa: 7.457,01 euros

Horacio: 3.626,56 euros

Si opta por la indemnización el contrato se extinguirá con efectos del día del despido y no se generarán salarios de tramitación. Si opta por la readmisión no se devengará la indemnización, si bien deberá abonar a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de efectiva readmisión, a razón de 52,75 euros/día para Horacio y la de 45,96 euros/día para los demás, importe del que se podrán distraer aquellas cantidades que los trabajadores hayan podido percibir en el supuesto de que hayan encontrado nueva ocupación o por los períodos en que haya incurrido en supuestos de suspensión contractual. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

TERCERO: Condeno a Catering Contraste y Fusión, S.L., a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora:

María Cristina: 12.936,80 euros



Fátima: 11.598,39 euros

María Luisa: 11.598,39 euros

Horacio: 16.165,62 euros

CUARTO: Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al Fogasa en los términos establecidos legalmente de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO: Absuelvo a Stock and More, S.L. y Alquiler Vacacional Eurobaleares 2016, S.L., de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/1179/19, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/1179/19, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catering Contraste y Fusión, S.L., Stock and More, S.L., Alquiler Vacacional Eurobaleares 2016, S.L., en

ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

### EDICTO

**5023**

**66700**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 956/2019. Materia: Reclamación de cantidad. Demandante: Mutua Fremap. Demandados: Revisiones Levante, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 956/2019, a instancia de Mutua Fremap contra Revisiones Levante, S.L., se ha dictado Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

El lltmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Reclamación de cantidades por anticipo, número 0956-19, promovidos como demandante por Mutua Fremap, con la asistencia del letrado Don Domingo Jesús Jiménez Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, con asistencia y representación del Letrado Don David González Martín, y Revisiones Levante, S.L., que no ha comparecido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

### FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Mutua Fremap, contra el empleador

INSS-TGSS y Revisiones Levante, S.L. y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Revisiones Levante, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 740,98 euros, con la responsabilidad subsidiaria del INSS-TGSS, en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revisiones Levante, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

**5024**

**66703**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 576/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo González González. Demandados: Siddharta Hotels & Resorts, S.L., Annapurna Hotel Tenbel Tenerife, S.L., Alborada Beach Club, S.L., Tenbel Turismo, S.L., Administración Concursal Tenbel Turismo, Fogasa y Adm. Conc.

Carlos Jorge Zurita Pérez. Codemandado: Gestión Hotelera. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos, Paula Luengo Reyes, Corviniano Ángel Clavijo Rodríguez, María Reyes Pestano, Carlos Zurita Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 576/2019, a instancia de Domingo González González contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L., se ha dictado Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

El lltmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Cantidad (premio vinculación al tiempo de la jubilación), número 0576-19, promovidos como demandante por Domingo González González, con la asistencia de la letrada Doña Juliet Plasencia, contra Tenbel Turismo, S.L., en concurso con asistencia de la Letrada Doña Paula Luengo, Administración Concursal Tenbel Turismo no comparece, Annapurna Hotel Tenbel Tenerife, S.L. en concurso, no comparece, Administración Concursal de Annapurna, con asistencia del Letrado Don Carlos Jorge Zurita Pérez, Gestión Hotelera Costa del Silencio, con asistencia de la Letrada Doña Marta Reyes Pestano, Siddharta Hotels & Resorts, S.L., no comparece, Alborada Beach Club, S.L., no comparece, y sin haber tenido intervención del Fogasa, que no ha comparecido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

### FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la parte actora, Domingo González González, contra el empleador Tenbel Turismo, S.L., Administración Concursal Tenbel Turismo, Annapurna Hotel Tenbel Tenerife, S.L. y Administración Concursal de Annapurna, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las referidas

demandadas, de forma solidaria, a abonar a la parte actora la cantidad de 9.948,96 euros, más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Del mismo modo, debo absolver y absuelvo al resto de codemandados Gestión Hotelera Costa del Silencio, Siddharta Hotels & Resorts, S.L. y Alborada Beach Club, S.L.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander, a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0576-19 (debiéndose

realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0576-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siddharta Hotels & Resorts, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

## EDICTO

5025

66704

Procedimiento: Despido/Ceses en general número 874/2019. Materia: Despido. Demandante: Marlene Darias Pérez. Demandados: La Cueva y Taco, S.L. Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 874/2019, a instancia de Marlene Darias Pérez contra La Cueva y Taco, S.L., se ha dictado Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2020.

El Ilmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Despido y Reclamación de cantidad, promovidos como demandante por Marlene Darias Pérez, asistida del Graduado Social Don Miguel Manuel Pulido González, y contra la parte demandada, La Cueva y Taco, S.L., (Restaurante La Cueva Caprichosa), que no ha comparecido, sin haber tenido intervención del Fogasa, al no comparecer, habiendo sido citado.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

**FALLO**

Se estima la demanda interpuesta por la parte actora, Marlene Darias Pérez, contra el empleador La Cueva y Taco, S.L., (Restaurante La Cueva Caprichosa), y, en su consecuencia, se declara improcedente el despido de 22 de agosto de 2019, y debo condenar y condeno a La Cueva y Taco, S.L., (Restaurante La Cueva Caprichosa) a que proceda, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, a optar entre indemnizar a la trabajadora extinguiendo la relación laboral o proceder a su readmisión en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde el despido hasta dicha readmisión. Si no efectúa expresamente dicha opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

A los anteriores fines, se fija en 677,01 el importe de la indemnización legal, y en 20,80 euros el importe de los salarios diarios de tramitación.

Igualmente debo condenar a la parte demandada La Cueva y Taco, S.L., (Restaurante La Cueva Caprichosa) a que abone a la parte actora la cantidad de 873,60 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander, a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0874-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0874-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cueva y Taco, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2020.

**EDICTO****5026****66706**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 861/2019. Materia: Despido. Demandantes: Kerry Gabriel Morzilli Velasco Ordóñez y Damiano Agatino Marchese. Demandados: Smoole Fundada en 2017, S.L. y Fogasa. Abogados: Dolores Isora Pérez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 861/2019, en materia de Despido, a instancia de Kerry Gabriel Morzilli Velasco Ordóñez y Damiano Agatino Marchese contra Smoole Fundada en 2017, S.L. y Fogasa, por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Sentencia con fecha 18/06/20, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

### FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Kerry Gabriel Morzilli Velasco Ordóñez y Damiano Agatino Marchese, contra el empleador Smoole Fundada en 2017, S.L., y, en su consecuencia, se declara improcedente el despido de 20 de agosto de 2019, al propio tiempo, y en fecha de hoy 18 de junio de 2020, se declara extinguida la relación laboral. En su consecuencia, debo condenar y condeno a Smoole Fundada en 2017, S.L., a pasar por la presente resolución y que proceda al pago de las siguientes cantidades:

a) en concepto de indemnización por extinción del contrato:

- a Damiano Agatino Marchese, 1.911,63 euros.
- a Kerry Gabriel Velasco Ordóñez, 1.911,63 euros.

b) en concepto de salarios de tramitación:

- A Damiano Agatino Marchese, 12.430,56 euros.
- a Kerry Gabriel Velasco Ordóñez, 12.430,56 euros.

c) en concepto de cantidades debidas:

- a Damiano Agatino Marchese, un total de 6.130,15 euros.
- a Kerry Gabriel Velasco Ordóñez, un total de 6.130,15 euros.

Estas cantidades se incrementarán con los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio

y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0861-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros y otro por el importe de la condena).

para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0861-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Smoole Fundada en 2017, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

5027

66678

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 73/2017. Materia: Resolución contrato. Ejecutantes: Ángela Concepción Hernández Hernández y María Yénifer Rodríguez Hernández. Ejecutados: Rosa Amelia Alonso Delgado, Rosenberg 2011, S.L. y Fogasa. Abogados: José Enrique Hernández Hernández, Francisco Miguel Heredia Fuentes y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 73/2017, a instancia de Ángela Concepción Hernández Hernández y María Yénifer Rodríguez Hernández contra Rosa Amelia Alonso Delgado, Rosenberg 2011, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 29.09.20, del tenor literal siguiente:

### DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

### PARTE DISPOSITIVA

Se declara a los ejecutados Rosa Amelia Alonso Delgado y Rosenberg 2011, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.219,43 euros, más 1.000 euros que se calculan para intereses y costas, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora, a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa, además, que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0073/17, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES5500493569920005001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosa Amelia Alonso Delgado y Rosenberg 2011, S.L., en ignorado paradero, y haciéndoles saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

5028

66683

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 66/2020. Materia: Reclamación de cantidad. Ejecutante: Alejandra Perdomo Alayón. Ejecutados: Studio Hostelería Italiano, S.L. y Fogasa. Abogados: José Antonio Manzano Obeso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 66/2020, a instancia de Alejandra Perdomo Alayón contra Studio Hostelería Italiano, S.L., se ha dictado

#### AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Alejandra Perdomo Alayón contra Studio Hostelería Italiano, S.L., por un principal de 3.909,65 euros (que corresponden 3.554,23 euros de principal, más 355,42 euros de 10% de intereses moratorios), más 586,44 euros equivalentes al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0066/20, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma

al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así se acuerda, manda y firma por don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Studio Hostelería Italiano, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### EDICTO

**5029**

**66686**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 36/2020. Materia: Reclamación de cantidad. Ejecutante: Haridian María Cabrera Padilla. Ejecutado: Hamburguesería Mi Perrito, S.L. y Fogasa. Abogados: José Luis Hernández Sosa y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 36/2020, a instancia de Haridian María Cabrera Padilla contra Hamburguesería Mi Perrito, S.L., se ha dictado

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

De la Letrada de la Administración de Justicia, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

Presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y habiéndose presentado por la parte ejecutante propuesta de liquidación de intereses, practíquese tasación de costas, y confiérase traslado de la misma y de la propuesta de liquidación de intereses a las partes por DIEZ DÍAS con el apercibimiento de que en caso de no impugnarla se aprobarán sin ulterior recurso de conformidad con lo preceptuado en los artículos 714 y 244 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hágase saber a la parte ejecutada que caso de mostrar su conformidad podrá proceder al ingreso de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0036/20, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Traslado de propuesta de liquidación de intereses y tasación de costas.

I. Propuesta de liquidación de intereses que presenta la ejecutante y de la que se da traslado al ejecutado desglosada en escrito de la parte.

SUMA TOTAL DE INTERESES SEGÚN PROPUESTA: 125,40 euros

II. Diligencia tasación de costas, que practica el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe en los autos arriba referidos en el día de la fecha.

Minuta del letrado Don José Luis Hernández Sosa, por importe de 214 euros,

Asciende la presente Tasación (s.e.u.o.) a la cantidad de 214 euros.

SUMA DE INTERESES Y COSTAS: 553,14 euros.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamburguesería Mi Perrito, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## EDICTO

5030

66696

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 602/2019. Materia: Reclamación de cantidad. Demandante: Ruymán Pérez López. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Alicia Beatriz Mujica Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 602/2019, a instancia de Ruymán Pérez López contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., se ha dictado Sentencia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2020.

El Ilmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Ordinario/Reclamación de cantidad, promovidos como demandante por Ruymán Pérez López, asistido de la letrada doña Alicia Beatriz Mujica Dorta, contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., que no ha comparecido, sin haber tenido intervención el Fogasa, que no ha comparecido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

## SENTENCIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

## FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Ruymán Pérez López, contra el empleador Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 1.021,49 euros, que se incrementarán en los intereses del art. 576 conforme al fundamento jurídico segundo in fine.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, respecto de deudas salariales y dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización



facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5031**

**70610**

Procedimiento: Despido/Ceses en General 555/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandantes: Ali Antonio Hurtado Hernández, Juan Febles Carrillo, Antonio José Pérez Pérez, Julio César García Pérez, Ángel Lorenzo Guerra Reyes y Gladys Jacinta Monserrate Coello. Demandados: Daisbel La Palma, S.L. y Fogasa. Abogados: Samuel Santiago León Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 555/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Ali Antonio Hurtado Hernández, Juan Febles Carrillo, Antonio José Pérez Pérez, Julio César García Pérez, Ángel Lorenzo Guerra Reyes y Gladys Jacinta Monserrate Coello contra Daisbel La Palma, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto

dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.04.21 a las 10:45 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Daisbel La Palma, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5032**

**70613**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 345/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Ingarpe Multiservicios Canarios, S.L. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 345/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Ingarpe Multiservicios Canarios, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30.09.21 a las 09:10 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así

como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ingarpe Multiservicios Canarios, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5033**

**70623**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 230/2020.  
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Fidel Izquierdo Guzmán y Eduardo Yeray Izquierdo López.  
Demandado: Macaronesia Obras y Reformas, S.L.  
Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 230/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fidel Izquierdo Guzmán y Eduardo Yeray Izquierdo López contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.10.21 a las 10:45 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a quince de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5034**

**70631**

Procedimiento: Despido/Ceses en General 1.015/2018.  
Materia: Despido. Demandantes: Jesús Manuel Rodríguez Brito y Juan Antonio Fernández Hernández.  
Demandados: Sideal Instal, S.L., Fogasa, Adm. Conc. Matías Hernández Gil, Noelia Medina Monzón, Francisco Espiau Cabrera, Ione Raico Benítez Tejera, José Jonathan Velasco Pérez y Carlos Andrés García Pérez.  
Abogados: Olivia Concepción Hernández, Francisco José Reyes García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.015/2018 en materia de Despido a instancia de Jesús Manuel Rodríguez Brito y Juan Antonio Fernández Hernández contra Sideal Instal, S.L., Adm. Conc. Matías Hernández Gil, Noelia Medina Monzón, Francisco Espiau Cabrera, Ione Raico Benítez Tejera, José Jonathan Velasco Pérez y Carlos Andrés García Pérez, se ha acordado citarles mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.12.20 a las 11:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo número 24 (Edif. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sideal

Instal, S.L., Ione Raico Benítez Tejera y José Jonathan Velasco Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CITACIÓN COMPARECENCIA**  
**ART. 280 LPL**

**5035** **70566**  
Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 122/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Jesús Heredia Heredia. Ejecutados: Japesje, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 122/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Jesús Heredia Heredia contra Japesje, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 03.12.20 a las 10:10 horas con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Japesje, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**5036** **70568**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 285/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Luis Daniel Márquez Hernández. Demandado: MGA Tenerife Construye, S.L. Abogado: Diego Antúnez Cruz.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 285/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Luis Daniel Márquez Hernández contra MGA Tenerife Construye, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.09.21 a las 09:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sunny and Sandy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**5037** **70589**

Procedimiento: Despido/Ceses en General número 229/2020. Materia: Despido. Demandante: Atteneri de la Rosa Oval. Demandados: Club Náutico Puertito de Güimar, Asociación Canaria Servital, Concentra Servicios y Mantenimientos, S.A., DLM Insolvía, S.L.P., Intesa Canarias Servicios Integrados, S.L.U.

y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruz Hernández, Ubay del Cristo Ferrera Núñez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 229/2020 en materia de Despido a instancia de Atteneri de la Rosa Oval contra Asociación Canaria Servital, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.01.21 a las 10:35 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Asociación Canaria Servital, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5038**

**70603**

Procedimiento: Despido/Ceses en General número 245/2020. Materia: Despido. Demandante: Ana Vanesa Delgado Siverio. Demandados: Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Rizo González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el

número 245/2020 en materia de Despido a instancia de Ana Vanesa Delgado Siverio contra Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.01.21 a las 10:35 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pentágono Impermeabilizaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5039**

**70607**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 295/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan José Clavijo Mendoza. Demandados: Sunny and Sandy, S.L. y Fogasa. Abogados: Svetlana Kapisovska y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 295/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Juan José Clavijo Mendoza contra Sunny and Sandy, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.09.21 a las 10:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que

concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sunny and Sandy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5040

70620

Procedimiento: Conflicto Colectivo 753/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Colectivos. Demandante: Manuel Fitas Ramírez. Demandados: María del Carmen Fernández Machín y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 753/2020 en materia de Otros Derechos Laborales Colectivos a instancia de Manuel Fitas Ramírez contra María del Carmen Fernández Machín, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.11.20 a las 12:15 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a María

del Carmen Fernández Machín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5041

70.629

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 974/2018. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Samuel Clemente Sánchez. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Enrique Gómez Hevia, S.L., Mutua de Accidentes de Canarias, Empresa Mariangel Cruz Tortolero y Mutua Asepeyo. Abogados: Iraima Rodríguez Mesa, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Agustín Hernández Naveiras.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 974/2018 en materia de Incapacidad Permanente a instancia de Samuel Clemente Sánchez contra Empresa Mariangel Cruz Tortolero, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.11.20 a las 09:35 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Empresa Mariangel Cruz Tortolero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

### EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

5042

66736

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 152/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Clodoaldo Corbella Ramos. Ejecutado: José Francisco Alonso Labrador. Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 152/2019 en materia de Ejecución a instancia de Clodoaldo Corbella Ramos, contra José Francisco Alonso Labrador, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 16 de septiembre de 2020, y por la Letrada de la Administración Decreto de fecha 17 de septiembre de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

#### ACUERDO:

Se despacha ejecución a instancias de Clodoaldo Corbella Ramos contra José Francisco Alonso Labrador, por las siguientes cantidades: 318,45 euros de principal y más 31,84 euros de intereses provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarlas o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando

la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES55 0049 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0152 19.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife.

#### Y, ACUERDO:

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarlas o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrirla suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 350,29 euros

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander IBAN ES55 0049 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 64 0152 19.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrada de la

Administración de Justicia en el plazo de DIEZ DÍAS, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Fogasa, en su caso, en legal forma.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25.00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES55 0049 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0152 19.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número 7. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Francisco Alonso Labrador, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**  
**CÉDULA NOTIFICACIÓN**  
**AUTO**

**5043**

**66743**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 115/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Eduardo Harwer Pacheco Pérez. Ejecutado: Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 115/2020, en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Eduardo Harwer Pacheco Pérez contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L., por su SS<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 13/10/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Eduardo Harwer Pacheco Pérez contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L., por un principal de 6.365,97 euros, más 636,59 euros de intereses provisionales y la de 636,59 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Póngase el procedimiento a disposición de la Letrada de la Administración de Justicia a fin de que, en el mismo o siguiente día, dicte el oportuno decreto expresivo de las concretas medidas ejecutivas que proceda.

Asimismo, se concede el trámite de audiencia previsto en el art 276 LRJS. al Fogasa, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

El embargo de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el

CGPI, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución.

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias Caixabank, Banca March, Cajasieta y BBVA, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas.

Que se proceda a la toma de razón del embargo y retención a disposición de este Juzgado de las cantidades, hasta cubrir el importe total de las cantidades arriba mencionadas que pudieran resultar a devolver por la declaración anual del IRPF, por parte de este Organismo al ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**5044**

**66753**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 119/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Susana García Frías. Ejecutada: Rocío Repole Domínguez y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 119/2020, en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez, por su S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 14 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a

instancia de Susana García Frías contra Rocío Repole Domínguez, por un principal de 3.658,05 euros, más 365,80 euros de intereses provisionales y la de 365,80 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS, a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0119 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocío Repole Domínguez, con NIF número 54.059.772-C, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**5045**

**70010**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 621/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: AJ22 Ecoaria, S.L. Abogada: María Paula González Acosta.



Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

**HACE SABER:** Que en los Autos seguidos bajo el número 621/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra AJ22 Ecoaria, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.11.20 a las 10:00 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a AJ22 Ecoaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### **EDICTO**

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5046**

**71267**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 606/2020. Materia: Despido. Demandante: Simone Dolz. Demandados: Expert Tenerife, S.L., Batista Expert, S.L. y Fogasa. Abogados: Paula Velázquez Paredes y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

**HACE SABER:** Que en los Autos seguidos bajo el número 606/2020 en materia de Despido a instancia de Simone Dolz contra Expert Tenerife, S.L., Batista

Expert, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.06.21 a las 11:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Expert Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### **EDICTO**

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5047**

**71272**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 527/2020. Materia: Despido. Demandante: Patricia Novia Gutiérrez. Demandados: Catering Contraste y Fusión, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Beatriz Palmés Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

**HACE SABER:** Que en los Autos seguidos bajo el número 527/2020 en materia de Despido a instancia de Patricia Novia Gutiérrez contra Catering Contraste y Fusión, S.L.U., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.05.21 a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio

de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Catering Contraste y Fusión, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 7  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**EDICTO**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5048**

**70565**

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 821/2020. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: José Regino Oliva Viera. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 272 Mutua Mac y Servicio Técnico de Vending Canarias, S.L. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Paola María Bolado Gracia.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 821/2020 en materia de Incapacidad Temporal a instancia de José Regino Oliva Viera contra I.N.S.S., T.G.S.S., Mutua Mac y Servicio Técnico de Vending Canarias, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.03.21 a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto,

al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Servicio Técnico de Vending Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EDICTO**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**5049**

**71111**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 666/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: David Domínguez Alemán. Demandados: Fogasa y Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 666/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de David Domínguez Alemán contra Servicios de Limpieza de Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.02.21 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Servicios de Limpieza de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sta. Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

### EDICTO

5050

66786

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 14/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Nancy Dorta González. Ejecutado: Josué Javier González Hernández. Abogada: Nancy Dorta González.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 14/2018, a instancia de Nancy Dorta González contra Josué Javier González Hernández, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 2 de marzo de 2020 que es del tenor literal siguiente:

1. Con el escrito del Abogado desconocido, al que acompaña minuta detallada de honorarios, reclamando de su defendido Josué Javier González Hernández, los devengados en la ejecución 14/2018, fórmense autos quedando registrados al número 14-1/2018.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al defendido para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague la suma reclamada de 109,37 euros, consignándose en la cuenta de este juzgado en Banco Santander con número 5337000064 001418, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES5500493569920005001274, poniendo en el apartado de observaciones el número anterior, bajo apercibimiento de apremio si no paga, y de que si no paga ni formula

oposición, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

3. Hágase saber a la parte requerida que, dentro de dicho plazo de DIEZ DÍAS, puede formular impugnación por estimar indebidos los honorarios o por estimarlos excesivos, en cuyo caso se procederá, previamente, a resolver la impugnación.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josué Javier González Hernández, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### EDICTO

5051

73225

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 310/2019. Materia: Despido disciplinario. Ejecutante: Lucas Javier Díaz González. Ejecutados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 310/2019. a instancia de Lucas Javier Díaz González contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Decreto 22.07.2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD “EMPRESA HIDRÁULICA ARIDANE”

#### ANUNCIO

**5052****77397**

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 1589 y 1590, referidas a Dos (2) participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de Doña Seiva y otros Valcarsel Herrera, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ DÍAS, se considerarán anuladas procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a trece de octubre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE.

### COMUNIDAD “POZO EL ROQUE”

#### ANUNCIO

**5053****77392**

Se anuncia el extravío de la certificación número 425, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de don Esteban Concepción Pérez advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de QUINCE DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, nueve de octubre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE.



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
23/1